



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Policías Locales.**—Decreto 27/1997, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la uniformidad y acreditación de las policías locales de Extremadura ..... 1715

Consejería de Agricultura y Comercio

**Regadío.**—Decreto 29/1997, de 4 de marzo, por el que se deroga el Decreto 21/1990, de 3 de abril, que declara de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura ..... 1732

**Formación y Capacitación Agraria.**—Decreto 30/1997, de 4 de marzo, que modifica al Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas ..... 1733

**Enajenación.**—Decreto 31/1997, de 4 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio ..... 1734

Consejería de Educación y Juventud

**Idiomas.**—Decreto 33/1997, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 28/1996, de regulación de las condiciones básicas para la participación de los niños y niñas y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea ..... 1736

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Turismo.**—Decreto 32/1997, de 4 de marzo, por el que se regula la acción concertada con municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos ..... 1736

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Nombramientos.**—Decreto 28/1997, de 4 de marzo, por el que se nombra a D. José Manuel Jover Lorente, representante de la Junta de Extremadura en la Junta General de Accionistas de la Compañía Mercantil «Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.O.F.I.E.X.» ..... 1738

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Academia de Seguridad Pública.**—Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura..... 1739

#### Consejería de Bienestar Social

**Residencias de Ancianos.**—Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se establecen los precios plaza/día en los Centros Residenciales de personas mayores con las que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas..... 1744

#### Consejería de Educación y Juventud

**Universidad. Ayudas.**—Orden de 26 de febrero de 1997, que regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes universitarios de Extremadura ..... 1747

### V. Anuncios

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Concurso.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata»..... 1751

**Concurso.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Adaptación de local para oficina veterinaria en Coria» ..... 1752

**Concurso.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a

contratación la obra de Adaptación de local comercial para ubicación de oficinas del Servicio de Sanidad Animal y Oficina Comarcal Agraria en Navalmoral de la Mata»..... 1753

**Concurso.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Vial de acceso a oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en carretera de San Vicente 41 en Badajoz»..... 1753

**Contratación.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la redacción de proyecto y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora en las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres» ..... 1754

**Concurso.**—Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valuengo, Brovales, Piedra Aguda y Zalamea» ..... 1755

**Concurso.**—Resolución de 27 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Tratamiento aéreo contra langosta mediterránea y ortópteros asociados en Extremadura, año 1997. Expte.: 31/97» ..... 1756

**Concurso.**—Resolución de 27 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «160.000 crotales para ganado bovino». Expte.: 12-02-712B-629-0004-97..... 1757

#### Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

**Notificaciones.**—Anuncio de 4 de febrero de 1997, sobre notificación de valoración de inmuebles..... 1758

#### Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 26 de febrero de 1997, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de don Miguel Plaza Fernández ..... 1758

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 27/1997, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la uniformidad y acreditación de las policías locales de Extremadura.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 39. b) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de uniformidad, entre otros aspectos.

Los artículos 7.2 y 8 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, establecen que la Junta de Extremadura ejercerá, dentro de las funciones de coordinación a la que se refiere la Ley, su competencia para homogeneizar y homologar los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de uniformes y acreditación; y que, por Decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la Entidad Local correspondiente y el número de identificación del agente. Asimismo establece que el uniforme y material complementario sólo podrá usarse durante el horario de servicio, salvo las excepciones que legalmente correspondan y que todos los policías locales portarán un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, homologado por la Junta de Extremadura, en el que al menos constará el nombre del municipio, la categoría, el número de identificación profesional, y el número del D.N.I. del titular.

Mediante la presente norma, se pretende lograr un adecuado desarrollo de las normas citadas, de manera que queden definidos de una manera clara y precisa los criterios de uniformidad de las Policías Locales de Extremadura. Con ello se conseguirá una mayor facilidad en la identificación de sus miembros, distinguiéndolos de los pertenecientes a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lográndose una mejora en la prestación de este servicio a los ciudadanos.

En concordancia con la tendencia actual en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la demanda de una mayor facilidad y soltura de movimientos, se incluye dentro del conjunto de prendas reglamentarias del uniforme la cazadora y el jersey, que se usarán para

aquellas unidades que presten servicios fundamentalmente operativos mientras que la guerrera se utilizará en aquellos otros en los que se requiera cierta prestancia o solemnidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 4 de marzo de 1997,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Reglamento por el que se regula la uniformidad y acreditación de las Policías Locales de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La uniformidad de los auxiliares de la policía local que prestan sus servicios en municipios sin cuerpo de policía será la misma que la establecida para los agentes en este Reglamento, en la gorra llevarán una banda blanca, y en los distintivos de pecho y brazo figurará el rótulo de auxiliar de la policía local.

La uniformidad y acreditación de los auxiliares de policía en municipios con cuerpo de policía, será determinada por el respectivo ayuntamiento.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura entregará a los policías de nuevo ingreso que hayan superado el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura su carnet profesional, con las determinaciones fijadas en el anexo X del Reglamento. La clave profesional se formará con el dígito uno que corresponde a la provincia de Badajoz, el dígito dos a la de Cáceres, seguido del número del municipio y el que corresponda al agente en su plantilla.

Asimismo facilitará a los Ayuntamientos modelos de carnet profesional para la identificación de sus agentes de policía local, con arreglo al diseño fijado en el anexo X.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto, todos los Cuerpos de Policía Local de Extremadura habrán de adaptar sus uniformes a los preceptos del mismo. En este mismo periodo, los Ayuntamientos deberán haber regulado las materias que se les reserva en esta norma.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA UNIFORMIDAD Y  
ACREDITACION DE LAS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA

## CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 1.º - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación a todo el personal perteneciente a las mismas y a los alumnos en prácticas de la Academia de Seguridad Pública que realicen los cursos selectivos de ingreso o ascenso.

ARTICULO 2.º - Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación a las Policías Locales de Extremadura para el ejercicio de sus actividades y funciones, según las diferentes condiciones climatológicas.

ARTICULO 3.º - Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previsto en las disposiciones vigentes. Fuera del horario de servicio, queda prohibido el uso del uniforme salvo en los casos y en los actos sociales de especial relevancia, expresamente autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 4.º - El uniforme de los cuerpos de Policía Local de Extremadura será de uso exclusivo de sus componentes, quedando prohibido a otros cuerpos, colectivos o personas, la utilización de uniformes que induzcan a confusión con los que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 5.º - Sobre el uniforme sólo se llevarán prendidas las insignias, divisas, emblemas, distintivos y efectos previstos en la presente norma o en los reglamentos propios de cada cuerpo.

También podrán exhibirse, en los días y actos que determine la Orden del cuerpo, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, otorgadas con carácter oficial por los Ayuntamientos respectivos u otros organismos de la Administración.

ARTICULO 6.º - Las Corporaciones Locales, elaborarán una normativa de régimen interno sobre la uniformidad de Gran Gala, cuyo diseño y color serán los que tradicionalmente hayan sido utilizados por el Ayuntamiento. Asimismo la respectiva Entidad Local determinará su régimen de utilización.

## CAPITULO II.—Vestuario

ARTICULO 7.º - El vestuario que utilizarán los miembros de las Policías Locales en cada uno de los uniformes necesarios para el desempeño de las diferentes funciones, comprenden una serie de prendas y complementos reglamentarios, agrupadas en los siguientes conjuntos: prendas de cabeza, cazadora y prendas asimiladas, pantalones, camisas, corbata, calzado y guantes. En caso de ser necesario se utilizará un equipo deportivo compuesto de chandal azul marino, camiseta y zapatillas deportivas.

## ARTICULO 8.º - Prendas de cabeza

Las prendas de cabeza reglamentarias son: la gorra de plato y el casco de motorista. Las descripciones y características serán especificadas en los anexos I al VIII. Deberán llevarse puestas permanentemente excepto en los locales cerrados y en el interior de los vehículos.

## ARTICULO 9.º - Cazadoras y prendas asimiladas

Bajo esta denominación se incluirán las prendas de abrigo y de uso externo que visten la parte superior del cuerpo: cazadora, guerrera, cazadora de cuero, impermeable y jerseys cuyas descripciones y características se detallan en los anexos I al VIII. Sobre ellas se llevarán los emblemas y distintivos correspondientes, señalados en este Reglamento.

## ARTICULO 10.º - Pantalones

Los tipos de pantalones reglamentarios serán: pantalón recto y pantalón de montar para motorista. Su descripción y características serán los determinados en los anexos I y II. Se utilizará el cinturón negro descrito en el correspondiente anexo que se considerará complemento del equipo reglamentario.

## ARTICULO 11.º - Camisa

La camisa se utilizará bajo la cazadora o jersey, o bien como

prenda exterior en el uniforme de verano, también podrá utilizarse como entretiempo, la de manga larga con corbata y pisacorбата, en este caso se colocarán sobre ella, los emblemas y distintivos propios del Cuerpo. Los tipos reglamentarios serán los descritos en los anexos I y II.

#### ARTICULO 12.º - Corbata

Se considerará como complemento de uso obligatorio en todos los uniformes excepto en el de verano. Su color y características serán los descritos en los anexos I y II.

#### ARTICULO 13.º - Calzado

Dentro de la denominación de calzado, se incluyen los distintos tipos de calzados y botas, cuyas características dependerán de la función a desempeñar y la climatología. Su color y características serán los descritos en los anexos I y II. Como complemento se considerarán los calcetines negros.

#### ARTICULO 14.º - Guantes

Los tipos de guantes reglamentarios serán los siguientes: Guantes negros de piel, guantes de motoristas y guantes blancos de algodón. El Jefe del Cuerpo deberá utilizar con el uniforme de Gala, guantes blancos de piel.

#### ARTICULO 15.º - Equipo reglamentario

El equipo reglamentario mínimo estará integrado por: Silbato, defensa, grilletes y arma reglamentaria. La homogeneización y homologación de este equipo básico será objeto de otro decreto de la Junta de Extremadura.

### CAPITULO III.—Emblemas

ARTICULO 16.º - Los emblemas tienen como finalidad la identificación externa de las personas y vehículos que forman parte de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura. Serán de cuatro tipos: Placa-Insignia policial de pecho y emblema de prenda de cabeza como emblemas de la entidad local correspondientes; emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y emblemas de vehículos. Su descripción y características serán los descritos en el anexo IX.

La placa insignia policial se llevará permanentemente en la parte superior del pecho, sobre el bolsillo izquierdo en todas las prendas de uso externo o en punto similar en las restantes prendas carentes de bolsillo.

El emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, que unifica a todas las policías locales que pertenecen a ella con un significado externo común, se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniformidad de uso externo.

El emblema que distinguirá a los vehículos policiales estará situado de manera que pueda ser visto al menos desde los lados.

### CAPITULO IV.—Distintivos

ARTICULO 17.º - Los distintivos, como conjunto de símbolos, identifican a los miembros de las policías locales de Extremadura y sus categorías jerárquicas. Su descripción y características figuran en los anexos X y XI.

ARTICULO 18.º - Los emblemas y distintivos con la forma definida en el presente Reglamento, sólo podrán utilizarse estando de servicio, o sin estarlo, cuando sea necesario para la defensa de la seguridad ciudadana.

Se prohíbe el uso de cualquier otro emblema o distintivo sobre el uniforme, salvo en los casos reglamentarios.

### CAPITULO V.—Renovación de la uniformidad

ARTICULO 19.º - Cada municipio establecerá los periodos de duración de las prendas y equipo del uniforme para el buen estado de conservación del mismo, pudiendo diferenciar la fecha de renovación de los que se utilizan en servicio de la vía pública de los demás. Contemplará igualmente la reposición inmediata de aquellos componentes del uniforme que hubieran sido deteriorados involuntariamente en el servicio por circunstancias extraordinarias. En el anexo XII se dan los criterios orientativos para la reposición de las prendas.

ARTICULO 20.º - Al causar baja en el servicio por cualquier circunstancia, se entregará al Ayuntamiento la placa-insignia policial y la cartera que contiene el documento de identificación profesional junto con la otra placa-insignia que se lleva en dicha cartera.

Al miembro jubilado de Policía Local se le proveerá por el Ayuntamiento de la placa-insignia policial y la cartera con indicación de su situación de jubilado.

## A N E X O I

### UNIFORMIDAD DE AGENTE

### UNIFORMIDAD ORDINARIA

## 1.—GORRA DE PLATO BLANDA

De color azul marino, compuesta de:

- Plato
- Nesgas
- Cinturón
- Visera
- Barboquejo
- Botones
- Distintivo
- Forro
- Sudadero

### 1.1 Plato

De forma ovoidal cuyo eje mayor será igual a la mitad de la medida periférica de la cabeza del usuario; sin aro y ligeramente armada.

El tejido irá entretelado con entretela, cosido en todo su contorno con las nesgas mediante costura interior plana, y a la vez un doble pespunte para adherir un tubo de espuma que lo hará indeformable.

### 1.2 Nesgas

Formadas por cuatro tiras igualmente entreteladas, unidas entre sí mediante costuras interiores planas y, a la vez, abiertas por doble pespunte.

La anchura de la nesga de la parte anterior será de 60 milímetros y en la parte posterior de 40 milímetros.

La sujeción de plato y nesga anterior al cinturón se hará mediante un fleje acerado protegido con un plástico o cartón debidamente doblado para dar rigidez, en esta parte, a la gorra.

### 1.3 Cinturón

Formado por una tira de tejido de 40 a 45 milímetros de anchura y longitud según talla, unido a su parte posterior mediante costura interior plana, irá armado sobre una tira de cartón de 1,5 milímetros de grosor.

En la parte superior irá cosido con las nesgas mediante costura interior.

Llevará una tira sobrepuesta de una pieza ajedrezada en cuadros negros y blancos unida en la parte posterior mediante costura plana.

### 1.4 Visera

Será semiplana de plástico hule negro indeformable. Tendrá una

flecha de 60 milímetros en la talla media, con una inclinación de 105 grados con respecto de la parte frontal del cinturón.

### 1.5 Barboquejo

De material plástico de color negro de 11 milímetros de ancho por 30 centímetros de largo, con dos pasadores laterales con el fin de que pueda ser corredizo.

### 1.6 Forro

Toda la gorra irá forrada. Cubrirá inferiormente el plato, nesga y cinturón, con costuras interiores planas.

En su parte exterior llevará cosida una pieza de material plástico en cuyo interior se podrá introducir el lema comercial de la casa y un espadín para marcar el nombre del usuario.

### 1.7 Sudadero

Será de badana con una anchura de 30 milímetros y longitud según talla.

Irá unida en su parte posterior con costura en zig-zag, coincidiendo con la costura del cinturón mediante costura manual.

## 2.—CAZADORA

Composición: 45% de lana y 55% de poliéster, ligamento sarga color azul marino.

Descripción: Se compone de delanteros, espalda, cuello, mangas, bolsillos, hombreras y forro. Irá armada.

### 2.1 Delantero

Rectos, unidos mediante cremallera de poliamida, oculta con pestañas bajo sendos vivos, rematados en su parte inferior con un cinturón de 50 milímetros de ancho, las solapas serán en forma de pico apuntada. Llevará dos bolsillos de parche a la altura del pecho con fuelle de 15 a 20 mm. cerrados, con las puntas redondeadas y tabla central de 30 milímetros, cerrados por cartera rectangular, que irá abrochada al bolsillo mediante tira cosida de belcro.

Sus medidas para la talla media serán:

150 milímetros de longitud, 130 milímetros de ancho, cartera de 45 milímetros de longitud y 130 milímetros de ancho.

Llevará dos bolsillos interiores que irán situados en el interior del delantero a la altura de la línea del pecho.

### 2.2 Espalda

Elástico en su parte inferior y en los laterales abertura con figuras trapezoidales y tolín con tapeta en las aberturas.

### 2.3 Mangas

De dos hojas tipo sastre.

### 2.4 Cuello

De solapa de tamaño medio tipo sastre. La tapa tendrá en el centro de la espalda una anchura de 40 milímetros.

### 2.5 Hombreras

De forma trapezoidal sencillas de doble tejido terminadas en pico, de 45 a 55 milímetros de base y la iniciación del pico que sobresale de la base superior de 15 milímetros. Tendrá un largo total suficiente para que terminen a una distancia de 10 milímetros del canto del pie de cuello. Llevará un respunte en todo su contorno a 5 milímetros del borde, un ojal en sentido vertical para que abraque un botón plateado. Se unirán a la prenda remetidas en la costura de montaje de manga, sobre la línea de la hombrera.

### 2.6 Botones

Serán metálicos dorados, de forma circular plana con diámetro de 167 milímetros, con el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura grabado.

### 2.7 Forro

Consta de dos delanteros, espalda y forro de mangas. Los delanteros van unidos a la vista por una costura, de la misma manera que los costados y los hombros. La espalda lleva un suple en su centro de 20 milímetros. El forro de mangas va unido a delanteros y espalda por su sisa.

## 3.—PANTALONES

Pantalón recto compuesto de 45% de lana y 55% de poliéster de color azul marino.

Descripción: La media de bajo oscilará entre 220 milímetros y 280 milímetros según usuario.

### 3.1 Pretina

Se compone de dos hojas con una anchura de 40 milímetros y un interior de dos hojas prefabricadas. Tendrá seis trabillas con botón distribuidos proporcionalmente.

### 3.2 Delanteros

Entallados mediante pinzas de 20 milímetros de profundidad. Tendrá bragueta de cremallera. Los bolsillos inclinados en costados serán de 160 milímetros de abertura, con una separación de 50 milímetros entre su borde superior y la costura del delantero con el trasero. Llevará un bolsillo de relojera de 60 milímetros de boca en la costura del montaje de la pretina.

### 3.3 Traseros.

Con pinzas de entalle dispondrá de un bolsillo con tapa en la parte derecha de 140 milímetros de abertura con un vivo, botón y ojal.

3.4 El personal femenino en estado de gestación, utilizará pantalón-peto del mismo color.

## 4.—CAMISAS

De manga larga de color azul celeste, con cuello abrochado y dos bolsillos sobrepuestos con tapeta y tabla en su parte central de 30 milímetros. Hombreras del mismo color de la camisa.

## 5.—CORBATA

De color negro, de pala, con cierre elástico.

—Pisacorbatas, con el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 6.—CINTURON

De cuero de color negro de 40 milímetros de ancho como mínimo, con hebilla metálica de 5'50 x 6'50 cm., rectangular, dorada y con el escudo institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 7.—CALZADO

### 7.1 Calcetines

Negros de vestir. De forma corriente con puño elástico y pie con punto reforzado y puntera.

### 7.2 Zapato

Zapatos negros, lisos, con suela de cuero o goma, con cordones.

## UNIFORMIDAD DE INVIERNO

### 1.—GORRA DE PLATO

La misma descrita anteriormente.

### 2.—CAZADORA

De piel y de color negro, compuesta de:

#### 2.1 Cuello

Cuello camisero provisto de un dispositivo formado por cremallera o broches metálicos para facilitar la incorporación de un sobrecuello de piel.

#### 2.2 Delanteros

Con canesú de doble respunte, a la altura del pecho. En el delan-

tero izquierdo, bajo el canesú, llevará un bolsillo con tapa de doble pespunte que abrochará con cierre de belcro.

En ambos delanteros llevará bolsillos inclinados con vivos y tapa abrochando también con cierre de belcro.

Cerrarán con cremallera metálica cubierta con tapa de una anchura de 60 milímetros, donde se situarán línea de broches metálicos de color negro, cerrando al cuello.

### 2.3 Espalda

Con canesú, de iguales características que los delanteros y corte central, dividiendo la misma en tres piezas y fruncidas en su parte inferior al cinturón de la cazadora, que será de 60 milímetros y constará de cuatro elásticos, dos de ellos colocados en el delantero justo en el centro de cada uno de ellos y los de la espalda simétricos a estos, a fin de ajustar el contorno de la cintura.

El cinturón deberá llevar dos aberturas laterales a fin de encajar en ellas el arma y la defensa reglamentaria. Estas aberturas llevarán tapa con tres broches negros, con la finalidad de que puedan ser abrochadas o desabrochadas, al cinturón, en función de que se porten o no las armas descritas.

### 2.4 Mangas

De dos piezas con corte central marcado al hombro y doble pespunte.

Dos cuchillos en axila provistos cada uno de ellos de dos ojete metálicos para ventilación.

En su parte inferior tres pinzas, dos interiores y una exterior, cosidas al puño.

Puños de 60 milímetros de ancho, con doble pespunte, y dos broches metálicos negros adaptables a medida.

### 2.5 Forro

De color negro, enguatado.

### 2.6 Hombros

De piel y color negro, de similares características a las descritas para la cazadora del uniforme ordinario y cerradas por broche metálico negro.

## 3.—IMPERMEABLE

Constará de tres piezas: chaquetón amarillo, pantalón azul marino y bolsa.

El impermeable será amplio; en la espalda, pecho y bolsa se pegarán reflectantes de seguridad con la serigrafía de identificación

«POLICIA LOCAL», serán impermeable y transpirable con costuras termoselladas.

La bolsa se sujetará mediante cinturón.

El pantalón llevará aberturas laterales para poder acceder fácilmente a las armas reglamentarias.

### 3.1 Peto

Tipo camiseta color amarillo, con reflectantes de seguridad y serigrafía de policía local.

## 4.—JERSEY

Podrán ser de dos tipos:

—Con cuello de cisne de 100 milímetros de alto o cuello a la caja.

Ambos de color azul marino y manga larga, formados por una pieza trasera y otra delantera tricotado en punto elástico retorcido. Reforzado a ambos lados del hombro, con un tejido similar al de la cazadora. Las mangas de una sola pieza de tipo pegado con sisas amplias y realizadas en el mismo punto, reforzadas con coderas de tejido idéntico al de la cazadora. Llevará un bolsillo del mismo tejido en la manga izquierda en forma de portapluma, realizado por dos piezas rectangulares superpuestas y con un pespunte central para formar los departamentos.

## 5.—GUANTES

Serán de tres tipos:

—Guantes de trabajo.

—Guantes de motorista.

—Guantes de Gala.

### 5.1 Guantes de trabajo

De piel de color negro.

### 5.2 Guantes de motoristas

De piel de color negro forrados en su interior de piel de borreguillo.

### 5.3 Guantes de Gala

De algodón de color blanco.

6.—CALZADO DE INVIERNO: De color negro, lisos, con cordones, de piel o similar, suela de cuero o goma. También se podrán utilizar botas similares de cordones o cremalleras. Para la lluvia, botas de agua en goma o similar, de color negro.

## UNIFORMIDAD DE VERANO

1.—GORRA DE PLATO: La misma descrita anteriormente, pero en tejido ligero.

2.—CAMISA DE MANGA CORTA: Camisa de manga corta de color azul cielo, con cuello abrochado y dos bolsillos sobrepuestos con tapetas y en su centro tabla de 30 milímetros de ancho. Con hombreras del mismo color de la camisa.

3.—PANTALONES: De idénticas características al descrito con anterioridad pero realizado con tejido ligero.

4.—CALZADO: De idénticas características al descrito como ordinario.

## UNIFORMIDAD DE GALA

Se utilizará el mismo uniforme descrito como ordinario con las siguientes peculiaridades:

—La camisa será blanca.

—La cazadora será sustituida por una guerrera de color azul marino, de corte clásico, recta, abrochada, cruce con cuatro botones dorados con el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura grabado, espalda con medio cinturón de costado a costado, dos bolsillos con tablón en el pecho y cartera sin bolsillo. Llevará hombreras de las mismas características que las descritas para la cazadora.

—Se utilizarán guantes blancos de algodón.

## ANEXO II

## UNIFORMIDAD DE MOTORISTA

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria, con las siguientes peculiaridades:

## 1.—CASCO HOMOLOGADO

Constará de las siguientes partes:

## 1.1 Casquete duro

De superficie exterior lisa, teniendo en la parte posterior protección para la nuca. Llevará orificios de aireación. El color será blanco y estará rodeado en su parte media por una cinta ajedrezada de 40 milímetros de ancho de color blanco y azul marino. Llevará una visera desmontable de color negro. El interior estará forrado de material y dispositivo idóneo para absorber la energía producida por un posible choque.

## 1.2 Protege-orejas

De material que no produzca irritaciones o enfermedades a la piel. Estará sujeto sólidamente al casquete por su parte inferior. Será también de color blanco.

## 1.3 Visera

## 1.4 Barboqueo

De 20 milímetros de anchura, como mínimo, con barbillera, unido por dispositivo idóneo al protege-orejas. Su color será negro.

## 2.—PANTALON DE MONTAR

Será de tipo tubo, de color azul marino. Dispondrá de una cinta elástica cosida en el bajo para mejorar su sujeción al talón.

La bragueta será de cremallera. Los dos bolsillos laterales serán inclinados midiendo 60 milímetros en el costado y 140 milímetros en la parte de la pretina. El de relojera se practicará en el montaje de la pretina y tendrá una cobertura de 60 milímetros. Las piezas de refuerzo irán situadas en la mitad del muslo hasta la mitad de la pantorrilla, con una anchura máxima de 200 milímetros.

En el trasero tendrá pinzas en el entalle, el bolsillo será de idénticas medidas y hechura que el pantalón recto.

La pretina será de la misma confección, medidas y puentes que la del pantalón recto.

## 3.—BOTAS ALTAS DE MOTORISTA

De color negro. En piel box-calf, con lengüeta en napa, reforzada con cuero endurecido en el contrafuerte del talón. Forro interior de badana en toda la caña y pala, que deberá ser moldeado dando forma de la pantorrilla. El piso será de suela y espey.

La construcción es la llamada gudier, empalmillado y punteado, o sea con dos cosidos: El primero interior sujetando corto, plantilla y cerco, y el segundo sujetando cerco y piso de suela el espey, o media suela goma pegado a la suela y cosido. El relleno se hará con corcho y cola molido entre la plantilla y la suela del piso para dejar aislado el pie de humedad y calor del asfalto. El cambiellón interior será de acero para que no se deforme la bota.

## 4.—CAZADORA

Con riñoneras y coderas.

## ANEXO III

## UNIFORMIDAD DE OFICIALES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

—La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado. El barboquejo será de color plateado.

—En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

#### A N E X O I V

##### UNIFORMIDAD DE SUBINSPECTORES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

—La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón llevará un sutasch de color plata. El barboquejo será de color plateado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

#### A N E X O V

##### UNIFORMIDAD DE INSPECTORES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón y bordeando la nesga superior del plato, llevará sendos sutasch de color plata. El barboquejo será de color plateado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

#### A N E X O V I

##### UNIFORMIDAD DE INTENDENTE

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón, llevará un sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

#### A N E X O V I I

##### UNIFORMIDAD DE INTENDENTE MAYOR

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón, llevará un sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

#### A N E X O V I I I

##### UNIFORMIDAD DE SUPERINTENDENTE

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón y bordeando la nesga superior del plato, llevará sendos sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

#### A N E X O I X

##### EMBLEMAS

###### 9.1 Placa insignia policial

Se utilizará en todos los uniformes. Sobre la cazadora o guerrera, será metálica y sobre la camisa, el jersey, cazadora de cuero o impermeable será plastificada.

##### DESCRIPCION

Se compone de: Escudo de la Entidad Local correspondiente, poli-

cromado con los colores que la citada Entidad Local tenga definidos. Bordeando el escudo una orla blanca dentro de la cual, en letras doradas, se leerá la leyenda siguiente: «AYUNTAMIENTO DE... POLICIA LOCAL». Bajo este conjunto de escudo y orla y formando cuerpo con él irá grabado el cargo que se ostente, sobre fondo azul, letras doradas en relieve e inmediatamente debajo de éste el número de identificación profesional del portador en placa dorada y números grabados en negro (Figura n.º 14).

Todo este conjunto irá superpuesto a una pieza en forma de haz de rayos radiales plateados (Figura n.º 14), mediante un tornillo y tuerca u otro procedimiento idóneo; en las categorías de Intendente, Intendente Mayor y Superintendente, el haz de rayos será dorado.

La fijación de la placa a la prenda será con pincho y cierre de sujeción.

La placa plastificada estará confeccionada en PVC inyectado, colocada sobre un soporte de tejido y cosida a la prenda o sujeta mediante tiras adhesivas u otro procedimiento idóneo.

Las medidas serán: En altura 80 milímetros y en anchura 60 milímetros.

9.2 Emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según diseño adjunto en figura n.º 13.

#### CARACTERISTICAS TECNICAS DE DOS TIPOS

##### PLASTIFICADO

1.-Confeccionada en PVC inyectado o similar, el escudo plastificado que habrá de llevarse en la manga izquierda de las prendas de abrigo o impermeable. Su canto superior estará a 50 milímetros de la costura de montaje de la manga.

##### BORDADO

2.-Confeccionado sobre pieza de tejido, recortado y cosido a la manga izquierda de la prenda. Su canto superior estará a 50 milímetros de la costura de montaje de la manga. Este escudo bordado se portará en las guerreras, jerseys, cazadoras y en las camisas.

9.3 Emblema de prenda de cabeza

Según diseño adjunto en figuras comprendidas del n.º 1 al n.º 6.

#### CARACTERISTICAS TECNICAS

—Sobre galleta. En las categorías de Agente y Oficial será metálico representando el escudo del municipio en color dorado. Centrado en la nesga anterior de la gorra.

En el casco de motorista irá adherido o dibujado en el centro de la parte frontal del casquete.

Tendrá una altura máxima de 40 milímetros.

—En las categorías de Inspector y Subinspector, la galleta contendrá el escudo del municipio bordado con los colores correspondientes y orlado por una corona de hojas de laurel en plata. La propia galleta irá contorneada también con cordón fino de plata. Todo el conjunto centrado en la nesga anterior de la gorra.

Tendrá una altura máxima de 60 milímetros y una anchura máxima de 65 milímetros.

—En las categorías de Intendente, Intendente Mayor y Superintendente, la galleta contendrá el escudo del municipio bordado con los colores correspondientes y orlado por una corona de hojas de laurel en oro. La propia galleta irá contorneada también con cordón fino de oro (el Superintendente con 3 cordones). Todo el conjunto centrado en la nesga anterior de la gorra.

Tendrá una altura máxima de 60 milímetros y una anchura máxima de 65 milímetros.

#### 10.—Emblemas en vehículos

Partiendo de la base de que el color blanco debe ser el de todos los vehículos policiales, sus emblemas serán los siguientes:

Los vehículos de cuatro ruedas, llevarán una banda longitudinal ajedrezada de color azul marino y blanco, a la altura de las manillas de las puertas, en las aletas y puertas traseras.

En las puertas delanteras y en el capó delantero figurará el escudo del ayuntamiento correspondiente en la misma forma en que esté representado en la placa insignia.

En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico de urgencia de la policía local y en la parte posterior del costado, sobre las ruedas traseras, se señalará el número de identificación del vehículo y se repetirá en el techo, estos últimos con unas dimensiones de 50 x 25 cm.

Las motocicletas, llevarán una tira ajedrezada de color azul marino y blanco en las carteras.

## A N E X O X

### DISTINTIVOS

#### 10.1 Carnet de identificación profesional:

Constituye el documento acreditativo de la función policial que desarrolla su portador, al que le confiere carácter de agente de la autoridad.

Descripción: Tendrá forma rectangular, con 8 cm. de largo y 5 cm. de ancho. De material similar al de las tarjetas de crédito. Su color será azul celeste intenso, excepto los recuadros y las inscripciones que se describen a continuación:

En el anverso llevará en el ángulo superior izquierdo, el escudo policromado de la Comunidad Autónoma de Extremadura impreso con técnica láser. Bajo este escudo el cargo y la clave profesional, en sendos recuadros de color blanco con la inscripción en color negro e impresos con la misma técnica.

En el ángulo superior derecho figurarán las siguientes leyendas en letras blancas impresas con la misma técnica «POLICIA LOCAL» «JUNTA DE EXTREMADURA», «AYUNTAMIENTO DE...»

En el ángulo inferior derecho bajo las leyendas descritas anteriormente, e impresa con la misma técnica, la foto en color del titular.

En el reverso, el nombre, apellidos y número de D.N.I. del usuario y su situación administrativa, impreso con la misma técnica. (Figuras 15 y 16).

#### 10.2 Placa-Insignia:

Junto con el carnet profesional y en el interior de la cartera porta-carnet que se describirá a continuación, el titular llevará una reproducción exacta de la placa insignia aplastada y confeccionada con un material ligero para poder ser pegada en el lugar que se indica en la cartera porta-carnet.

#### 10.3 Cartera porta-carnet:

Se considerará como un complemento del carnet de identificación profesional que facilite su conservación y exhibición.

Estará constituida por dos hojas de cuero negro en el interior de una de las cuales dispondrá de una lámina de material plástico transparente que posibilite la introducción del carnet profesional y en la otra hoja un bolsillo también de cuero, en cuya parte externa llevará pegada la placa Insignia descrita en el apartado anterior, y en la interna, si procede, la autorización gubernativa para actuar sin el uniforme reglamentario. Las medidas de la cartera serán de 10 cm. de largo por 7 cm. de ancho.

#### 10.4 Distintivos de grado

Definen cada uno de los grados jerárquicos de la Policía Local. Se llevarán en las hombreras de la prenda exterior y en la visera de la gorra.

Descripción: (Figuras 17 a 23)

#### AGENTE

Manguitos rectangulares de 9 cm. de largo y 6 cm. de ancho de

color azul marino de material PVC, grabados con el escudo policromado del Ayuntamiento en sentido longitudinal y bordeados en color plata.

#### OFICIAL

Manguitos idéntico al anterior, con una serreta plateada.

En la visera de la gorra llevará bordado un galón plateado (Figura 11).

#### SUBINSPECTOR

Manguitos idéntico al anterior, con dos serretas plateadas.

En la visera de la gorra llevará bordados dos galones plateados.

#### INSPECTOR

Hombarrera doble bordada en plata, llevará tres serretas de plata dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos de plata y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en plata, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en plata.

En la visera de la gorra llevará bordada también en plata una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

#### INTENDENTE

Hombarrera doble bordada en oro. Llevará una serreta dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en oro.

En la visera de la gorra llevará bordada también en oro una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán de dorados.

#### INTENDENTE MAYOR

Hombreras dobles bordadas en oro. Llevará dos serreta dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en oro.

En la visera de la gorra llevará bordada también en oro una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

## SUPERINTENDENTE

Hombreras dobles bordadas en oro. Llevará tres serretas dentro de un rectángulo formado por tres cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombreras estarán también bordados en oro, con bordado de jefe.

En la visera de la gorra llevará bordada en oro, una serreta ancha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

—A partir de la categoría de Inspector, las hombreras descritas se llevarán en la cazadora, en la guerrera y en la camisa de verano, de tal manera que dichas prendas no llevarán hombreras y sí una trabilla y un botón para el ajuste y cierre de la hombrera doble.

—En la cazadora de cuero llevarán manguitos idénticos a los descritos para las otras categorías, pero con los distintivos correspondientes al rango y el borde en el color correspondiente.

## DISTINTIVOS DE MANDO Y JEFATURA

Todos aquellos miembros del cuerpo de policía local que ostenten como mínimo mando de Unidad llevarán un distintivo específico de mando, que consistirá en una rama de encina (Figura 24) bordada en plata o en oro, según la categoría profesional, en la solapa de la chaquetilla o de la guerrera. El bordado que no sobrepasará los 5 cm. de longitud, será en sentido ascendente hacia el vértice de la solapa con las hojas hacia arriba.

El Jefe del Cuerpo llevará bordadas en oro o en plata dos ramas cruzadas como las descritas anteriormente en el mismo lugar y sentido reseñados anteriormente.

En la camisa de verano se llevarán en el cuello de la camisa. Serán metálicas y se sujetarán al mismo mediante un sistema similar al de los «pins».

## A N E X O X I

## RELACION DE PRENDAS Y COMPLEMENTOS DEL EQUIPO BASICO

## A) PRENDAS BASICAS

Gorra de plato  
Cazadora o guerrera

Pantalón  
Cinturón negro  
Camisa de manga larga  
Camisa de manga corta  
Corbata  
Calcetines negros  
Zapatos negros  
Guantes negros

## B) PRENDAS COMPLEMENTARIAS

Jersey de cuello a la caja  
Jersey de cuello de cisne  
Cazadora de cuero negra  
Impermeable

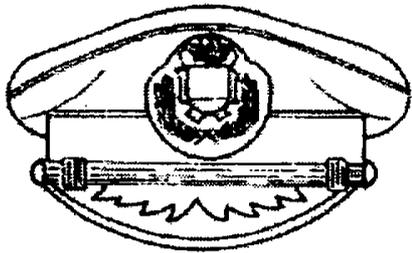
## C) PRENDAS DE MOTORISTAS

Casco de motorista  
Pantalón de montar  
Botas altas de motoristas  
Guantes de motoristas.

## A N E X O X I I

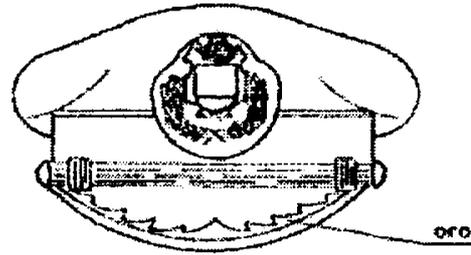
CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA LA  
RENOVACION DEL VESTUARIO

Gorra de plato: dos años  
Casco de motorista: seis años.  
Cazadora o guerrera: dos años  
Cazadora de cuero: seis años  
Impermeable: tres años.  
Pantalón: un año.  
Cinturón: seis años.  
Jerseys: un año.  
Camisas: un año.  
Corbata: un año.  
Zapatos: un año.  
Botas: dos años.  
Calcetines: un año.  
Guantes blancos: un año.  
Guantes de piel: dos años.  
Guantes de motoristas: dos años.



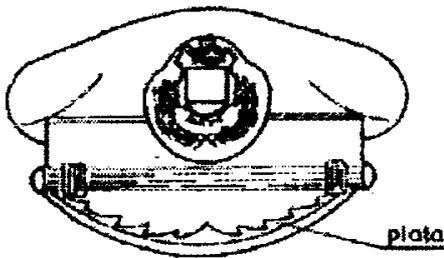
**SUPERINTENDENTE**

FIG. 1



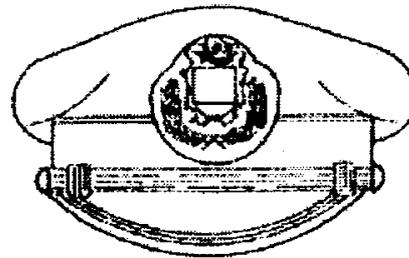
**INTENDENTE MAYOR E INTENDENTE**

FIG. 2



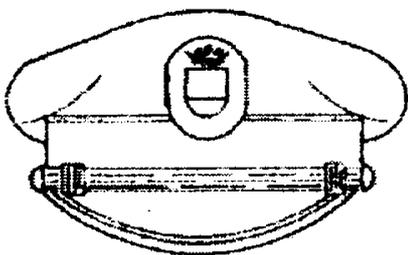
**INSPECTOR**

FIG. 3



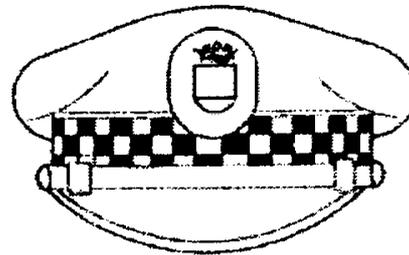
**SUBINSPECTOR**

FIG. 4



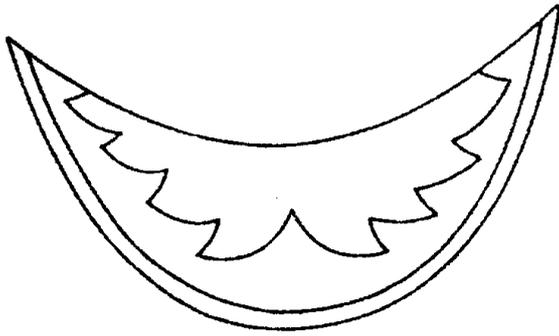
**OFICIAL**

FIG. 5

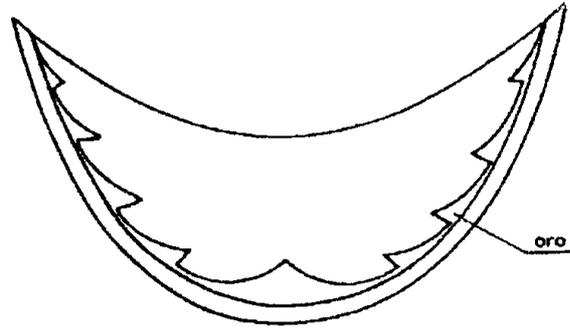


**AGENTE**

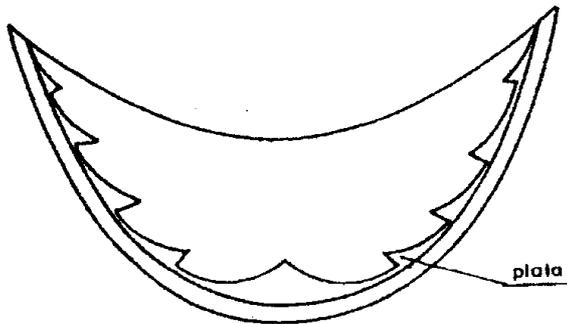
FIG. 6



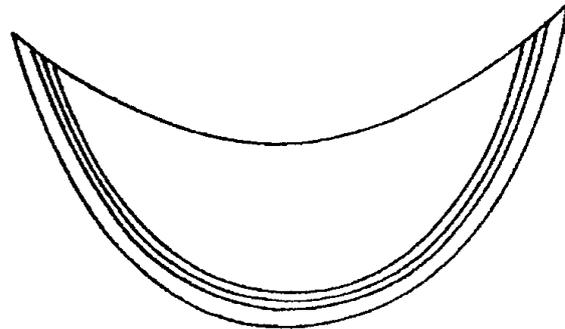
**SUPERINTENDENTE**  
FIG. 7



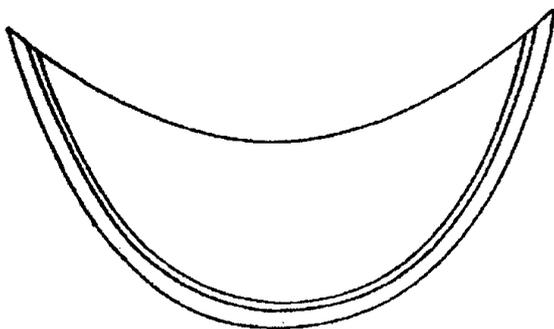
**INTENDENTE MAYOR E INTENDENTE**  
FIG. 8



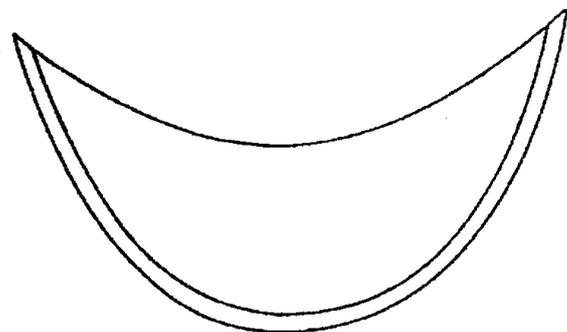
**INSPECTOR**  
FIG. 9



**SUBINSPECTOR**  
FIG. 10

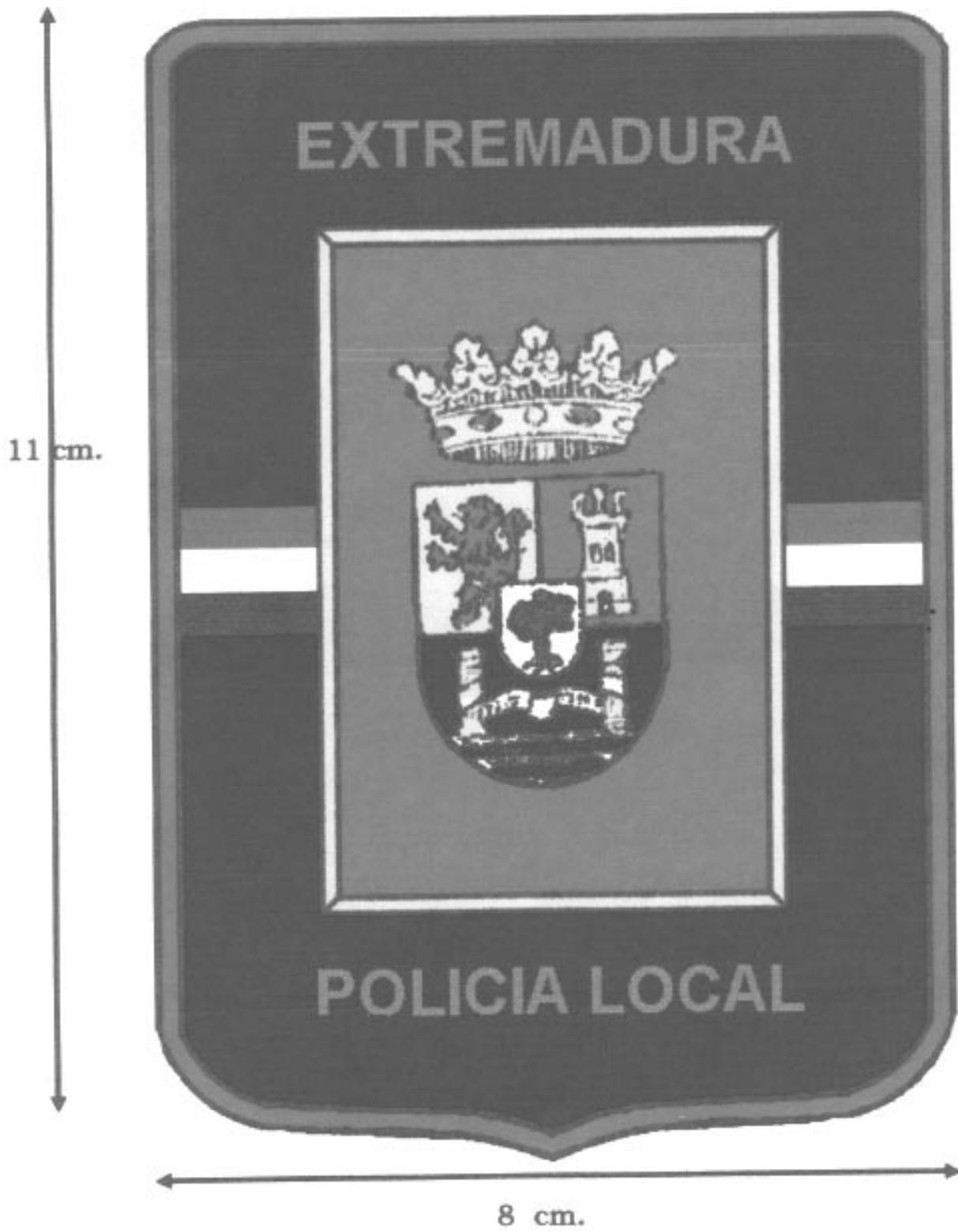


**OFICIAL**  
FIG. 11



**AGENTE**  
FIG. 12

FIG. 13





**FIG. 14**



FIG. 15

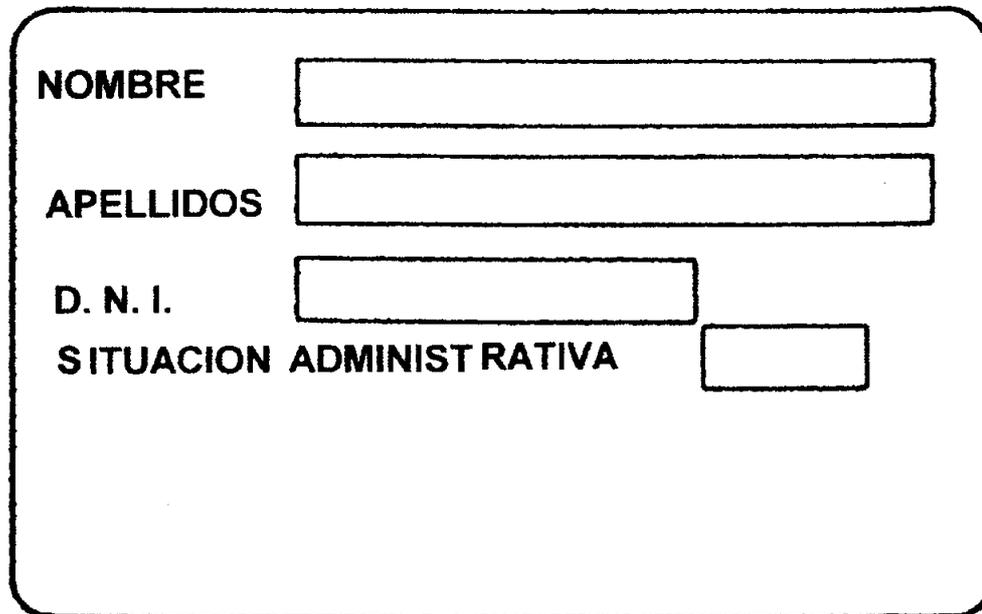
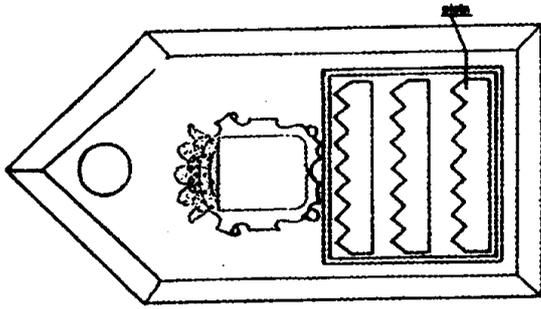
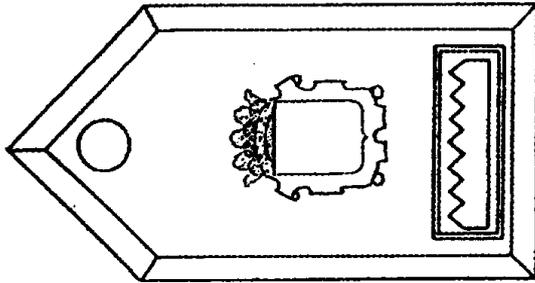


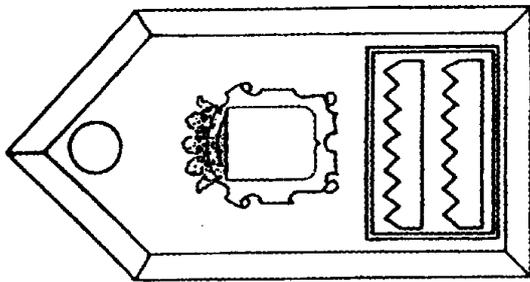
FIG. 16



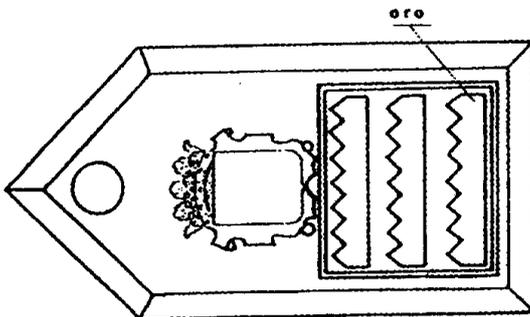
INSPECTOR  
FIG. 20



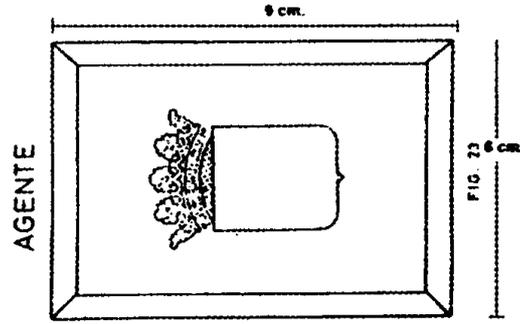
INTENDENTE  
FIG. 19



INTENDENTE MAYOR  
FIG. 18

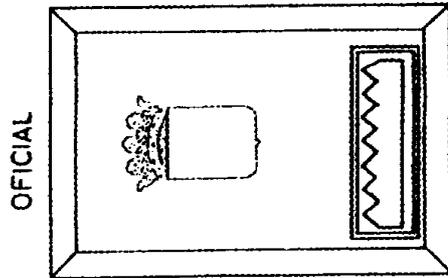


SUPERINTENDENTE  
FIG. 17



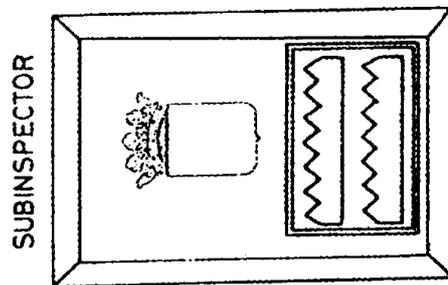
AGENTE

FIG. 23



OFICIAL

FIG. 22



SUBINSPECTOR

FIG. 21

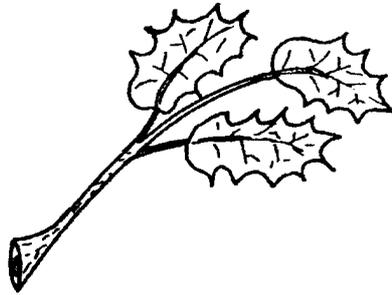


FIG. 24

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 29/1997, de 4 de marzo, por el que se deroga el Decreto 21/1990, de 3 de abril, que declara de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.*

Por Decreto 21/1990, de 3 de abril, (D.O.E. n.º 29 de 10 de abril de 1990), la Junta de Extremadura declaró de Interés General de la Comunidad autónoma conforme a lo dispuesto en el Título Primero, artículo 7.7 del Estatuto de Autonomía, la transformación en regadío de la Zona Periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura en los términos municipales de: Casas de Don Pedro, Don Benito, Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer en la provincia de Badajoz y Campolugar, Logrosán y Madrigalejo en la provincia de Cáceres, con las aguas sobrantes en el Canal Centro de Extremadura de aquellas que fueran necesarias para el riego de la Zona Centro de Extremadura declarada de Interés General de la Nación por Real Decreto 1382/1987, de 23 de octubre, (B.O.E. n.º 273 de 14 de noviembre), abastecida por dicho Canal, así como con aquellos recursos hidráulicos obtenidos con la regulación potencial de los cauces laterales.

En dicho Decreto, quedaban delimitadas tres subzonas denominadas: OESTE con una superficie total de 3.963 Has. de las cuales son útiles para el riego 2.615 Has.; CENTRO con superficie total de 4.087 Has. de las cuales son útiles para el riego 1.565 Has. y NO-RESTE con superficie total de 13.875 Has. de las cuales son útiles para el riego 7.840 Has.

La superficie total delimitada ascendía a 21.925 Has., de las cuales eran útiles para el riego 12.020 Has.

La profundización en el estudio de las características de los suelos del área delimitada, ha permitido constatar la existencia de extensas superficies de ellos cuyas propiedades técnicas (poca profundi-

dad efectiva, presencia de gravas en exceso, reducida conductividad hidráulica debida al exceso de arcilla de horizontes subsuperficiales del perfil, etc.), los hacen ser de bajo potencial para su transformación en regadío. Dichos suelos presentan una distribución en mosaico, alternando con otros de una mejor aptitud, pero sin que éstos constituyan masas continuas de importancia.

Asimismo, se ha detectado la posibilidad de existencia de impactos medioambientales negativos, si se procediera a la puesta en riego de una buena parte de la superficie declarada, por la existencia de una cubierta arbórea de encinar o alcornocal sobre suelos que en su mayor parte son inadecuados para el riego.

La existencia, como se ha dicho, en el perímetro declarado de determinadas superficies de tierras aptas para su transformación en regadío y el análisis de su distribución, lleva a la conclusión de que la mejor forma de poder conseguir elevar las condiciones de desarrollo de la zona declarada y sus niveles de renta así como disminuir la tasa de desempleo existente, es que la iniciativa privada acometiese la puesta en riego de las áreas de suelos aptos existentes, mediante la solicitud al Organismo competente de las preceptivas concesiones de aguas. Las superficies de riego objeto de concesión quedarían integradas, con carácter casi general, en explotaciones mixtas secano-regadío, que en la mayoría de los casos tendrían la orientación de aprovechamientos ganaderos de vacuno y ovino principalmente. El regadío, en estos casos, serviría para producir la alimentación complementaria necesaria para el ganado que se asienta en el ecosistema de dehesa existente.

Por todas las consideraciones anteriores y a propuesta del Consejo de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de marzo de 1997.

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Queda derogado el Decreto 21/1990, de 3 de abril, por el que se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona Periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Los particulares interesados, cuyas tierras reúnan condiciones idóneas para la transformación en regadío y se encuentren dentro de las subzonas delimitadas en el Decreto derogado, deberán solicitar del Organismo competente la preceptiva concesión de aguas para llevarla a cabo.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 30/1997, de 4 de marzo, que modifica al Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas.***

Con fecha 13 de junio de 1996, se publicó el Decreto 86/1996, 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas (D.O.E. n.º 68).

En el primer año de aplicabilidad de dicho Decreto se ha comprobado que los límites establecidos para la ejecución y/o reducción de los precios de utilización de la residencia en los programas de formación reglada, no están correctamente ajustados a los escalones sociales a que se quiera atender con dichas ayudas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—El Decreto 86/1996, 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, de desarrollo rural y otras acciones formativas, se modifica en los siguientes términos:

1.—En el artículo 12, apartado B), B.1), a), a.1), donde dice:

«a.1) Contar con una renta familiar que no supere 3 veces el salario mínimo interprofesional».

Debe decir:

«a.1)

—Familias con tres miembros o menos: que su renta familiar no supere tres veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

—Familias con cuatro miembros: que su renta familiar no supere tres veces y medio el S.M.I.

—Familias con cinco miembros: que su renta familiar no supere cuatro veces el S.M.I.

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en trescientas mil pesetas por cada miembro».

2.—En el artículo 12, apartado B), B.1), b), donde dice:

«b) Reducción del 60% del precio fijado: Para ello será necesario acreditar que no se supera:

—Familias con tres miembros o menos: 3 veces el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.).

—Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.).

—Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.).

—Familias con seis miembros: 4,5 (S.M.I.).

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en trescientas mil pesetas por cada miembro computable».

Debe decir:

«b) Reducción del 60% del precio fijado: Para ello será necesario acreditar que no se supera:

Familias con tres miembros o menos: tres veces y medio el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.).

—Familias con cuatro miembros: cuatro veces el S.M.I.

—Familias con cinco miembros: cuatro veces y medio el S.M.I.

—Familias con seis miembros: Cinco veces el S.M.I.

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro computable».

3.—En el artículo 14, apartado a), donde dice:

«a) Que las actividades agrarias o agroindustriales que en ella se desarrollan sean las adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa prescrito en su formación».

Debe decir:

«a) Que las actividades agrarias o agroindustriales que en ella se desarrollan sean las adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa previsto en su formación».

4.—En el artículo 27, donde dice:

«Artículo 27.º - Cuando los fondos que sustenta el presente Decreto tengan consideración de comunitarios, los gastos derivados de la ejecución del mismo se ajustarán a la normativa de la U.E. específica que corresponda».

Debe decir:

«Artículo 27.º - Los gastos derivados de la ejecución del presente Decreto, financiados por el Fondo Social Europeo, se ajustarán a la normativa de la U.E. específica».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 31/1997, de 4 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.***

La Consejería de Agricultura y Comercio en el marco de sus competencias y al objeto de llevar a cabo los programas que tiene encomendado, necesita tener en explotación distintas fincas que generan producciones sobre las que, en general, se realizan estudios, controles o determinaciones propias de proyectos concretos. Otras veces el propio fin es conseguir animales seleccionados para hacerlos llegar a los ganaderos extremeños.

Igualmente, estas actuaciones pueden dar lugar a producciones que, aun siendo subproductos del fin perseguido, son utilizables por terceras personas a las que es necesario hacer llegar en la forma que la legislación vigente permita.

Todas estas producciones, o bien son productos perecederos o animales vivos que hay que enajenar sin posibilidad de prórroga o en plazos muy cortos de tiempo desde que se acuerde la misma.

Al ser bienes propiedad de la Comunidad Autónoma deben encuadrarse en la Ley 2/1992, de 9 de julio, del Patrimonio de la Co-

munidad Autónoma Extremeña, arbitrándose con el presente Decreto el procedimiento especial de enajenación que por la naturaleza de estos bienes es necesario establecer.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 4 de marzo de 1997,

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.º - Tiene por objeto el presente Decreto el procedimiento especial de enajenación de las producciones agrarias provenientes de las explotaciones a cargo de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 2.º - Se encuadran dentro de las producciones agrarias a que hace referencia el artículo anterior, no sólo las producciones directas de las mismas, sino todas aquellas, que incluidas en proyectos propios de la Consejería de Agricultura y Comercio, han sufrido la transformación que exija los citados proyectos y que por tanto sean un subproducto del mismo.

ARTICULO 3.º - El proceso de enajenación comenzará con la propuesta de la Dirección General que haya tenido a su cargo la explotación o el bien objeto de la misma, en la que se especifique al menos:

- Tipo de bien.
- Lotes establecidos.
- Cantidad por lote.
- Valoración mínima estimada.
- Ubicaciones.
- Plazo máximo justificado de enajenación.

ARTICULO 4.º - De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 2/1992, de 9 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en atención a la naturaleza de los bienes y en la forma que se haga ampliable al mayor número de personas, previniéndose en lo posible su pervivencia sanitaria, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá acordar la enajenación directa de los siguientes bienes:

- a) Bienes perecederos no conservables y animales de desecho.
- b) Animales vivos (excluidos aquéllos para reproducción y de desecho) y resto de bienes perecederos.
- c) Animales vivos para reproducción.

ARTICULO 5.º - La enajenación directa a que hace referencia el punto a) del artículo anterior, se realizará justificadamente previa

consulta y negociación con una o varias personas física o jurídica y podrá comprender todos los bienes de igual naturaleza correspondientes a una explotación determinada.

ARTICULO 6.º - La celebración de las enajenaciones directas a que hace referencia el punto b) del artículo 4.º, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura con una antelación mínima de al menos 10 días a la fecha señalada para el acto de adjudicación. En dicho anuncio se indicarán al menos los siguientes datos:

—Día, hora y local en que haya de celebrarse la adjudicación.

—Mesa ante la cual haya de tener lugar.

—Descripción del bien a enajenar con reseña del mismo así como: indicación de los lotes, la cantidad o cantidades que hayan de servir de tipo por lote y indicación del lugar donde los interesados puedan inspeccionar dichos bienes.

—Lugar y fecha límite de presentación de las solicitudes.

Se podrán adoptar otras formas de publicación complementarias al efecto de lograr la mayor difusión posible entre las personas interesadas.

ARTICULO 7.º - Los anuncios de las enajenaciones directas a que hace referencia el punto c) del artículo 4.º, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y los mismos incluirán los elementos señalados en el artículo anterior. Asimismo, también se podrán adoptar otras formas de publicación complementarias al objeto de lograr la mayor difusión posible entre las posibles personas interesadas.

Las persona o entidades que deseen concurrir habrán de cumplir los siguientes requisitos:

—La explotación destinataria del ganado deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto. Las variaciones posteriores no serán consideradas para la aplicación de la presente disposición.

—Cuando se trate de ganado ovino, caprino o bovino las explotaciones destinatarias deberán haber realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses con resultado negativo.

—Cuando se trate de ganado porcino las explotaciones destinatarias deben estar calificadas sanitariamente o pertenecer a una ADS.

Por cada tipo de especie animal y dentro de un ejercicio económico, tendrán preferencia de adjudicación los ganaderos que no hubiesen sido adjudicatarios en otras contrataciones directas realizadas en el propio ejercicio o en el anterior.

Antes de adjudicar un nuevo lote a un mismo solicitante se asignará al menos uno al mayor número de solicitantes que supere en oferta el precio tipo.

ARTICULO 8.º - La entrega de los bienes por el procedimiento de enajenación directa a que se refiere el presente Decreto, no se producirá hasta que no se haya ingresado el importe de los mismos por el adjudicatario, en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Extremadura de acuerdo con el Modelo 50, o el que en cada momento determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A estos efectos, por el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Comercio, se condicionará la adjudicación al efectivo ingreso del importe del bien enajenado en un plazo máximo de 10 días desde su notificación, comunicando igualmente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda el resultado de dichas enajenaciones.

ARTICULO 9.º - La mesa de contratación para las enajenaciones contempladas en los puntos b) y c) del artículo 4.º, estará constituida por:

—El Consejero de Agricultura y Comercio o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

—Un miembro del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

—Un representante nombrado por la Intervención General.

—Un representante nombrado por la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

—Un funcionario nombrado por la Consejería de Agricultura y Comercio, perteneciente a la Dirección General a que esté adscrita la explotación cuyos bienes se licitan, que actuará como Secretario.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Economía, Industria y Hacienda para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*DECRETO 33/1997, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 28/1996, de regulación de las condiciones básicas para la participación de los niños y niñas y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, alude al deber de las Administraciones educativas de fomentar la enseñanza de los idiomas y aumentar la oferta pública de éstos.

La LOGSE declara, en su artículo 4.º, cuáles son los elementos que deben estar presentes en la oferta educativa de los centros para las edades más tempranas. Estos elementos están determinados tanto por las demandas sociales como por los procesos evolutivos que configuran las posibilidades de experiencia, de desarrollo y de aprendizajes en esta edad. La etapa de Educación Infantil contribuye de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades con origen en las diferencias del entorno social, cultural y económico y es el punto de partida de un proceso educativo que continuará en estrecha coordinación con la Educación Primaria.

Con fecha 2 de marzo de 1996 se publicó el Decreto por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea. Dada la gran demanda existente de estos cursos de idiomas y la importancia que esta actividad tiene en la educación de los niños y niñas en edades tempranas se considera importante ampliar la misma a la etapa de Educación Infantil.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 4 de marzo de 1997,

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 2 y 4 del Decreto 28/1996, de 19 de febrero, cuyas nuevas redacciones serán las siguientes:

#### ARTICULO 2.—Modalidades

Los cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento

en otros idiomas se convocarán en alguna de las siguientes modalidades:

a) Cursos en centros educativos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes, ubicados en Localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Cursos en albergues y residencias juveniles en régimen de internado.

c) Intercambios escolares entre centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y centros educativos del mismo nivel ubicados en alguno de los países miembros de la Unión Europea.

#### ARTICULO 4.—Niveles de los cursos

Los niveles de enseñanza a impartir en los cursos podrán ser los siguientes:

- a) Inicial.
- b) Elemental.
- c) Medio.
- d) Superior.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 32/1997, de 4 de marzo, por el que se regula la acción concertada con municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.*

Disponiendo Extremadura de zonas paisajísticas de gran atractivo,

es voluntad de este Organismo de Gobierno que se lleven a cabo actuaciones de mejora integral sobre enclaves de utilización común, en las que puedan intervenir varias instituciones, con especial atención a las actuaciones que se lleven a cabo en gargantas, riberas, embalses, y parajes naturales en general, cuya adecuación propicie un importante atractivo turístico que permita el disfrute permanente del mismo.

La naturaleza de tales actuaciones aconseja canalizar éstas mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma que presenten con ella un interés concurrente y cuenten con recursos naturales susceptibles de promoción y aprovechamiento turístico y, al propio tiempo, instrumentarlas mediante convenios con los respectivos ayuntamientos y mancomunidades interesadas.

La financiación de los compromisos que deriven de los eventuales convenios tiene acogida dentro de los créditos que a tal efecto se recogen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 4 de marzo de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Por el presente Decreto se regulan las acciones concertadas entre la Junta de Extremadura y los municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos naturales.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, podrá destinar con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, de cada ejercicio, una cantidad de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para acciones concertadas con municipios o mancomunidades de municipios de la misma tendentes a procurar o acrecentar el interés turístico y el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales de sus entornos.

ARTICULO 3.º - El objeto de estas acciones se concretará en la realización de inversiones referidas a:

- 1.-Obras e instalaciones de señalización de los parajes de interés turístico y de los accesos a los mismos.
- 2.-Obras e instalaciones que posibiliten o faciliten la contemplación y el disfrute de los paisajes y demás recursos de interés turístico, así como las de su mejora, adaptación o embellecimiento.
- 3.-Cualesquiera otras actuaciones de análoga índole que tenga por finalidad la prescrita en el artículo anterior.

ARTICULO 4.º - La concertación de estas acciones se instrumentará mediante un convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y cada uno de los municipios o mancomunidades de municipios que cuenten con recursos de esta naturaleza y estén interesados en su mejora y potenciación en los términos previstos en este Decreto.

Estos convenios se ajustarán a las prescripciones del presente Decreto y serán suscritos por el Titular de la citada Consejería previa autorización del Consejo de Gobierno y por el Alcalde o por el Presidente de la mancomunidad, según proceda. Estos dos últimos deberán acreditar estar autorizados por el Pleno u órgano similar de la mancomunidad, respectivamente.

ARTICULO 5.º - Los convenios recogerán, como obligaciones de los municipios o mancomunidades de municipios la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para los fines pretendidos, la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos para la Administración Local, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas y la aportación económica que proceda, según los casos.

ARTICULO 6.º - Las cantidades que corresponda aportar a cada una de las partes firmantes del convenio se determinarán en función de la inversión a llevar a cabo y las características de los municipios y mancomunidades de municipios.

ARTICULO 7.º - El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará al Ayuntamiento o Mancomunidad en la siguiente forma:

- a) El 50% una vez acreditada la iniciación de las obras o instalaciones.
- b) El 50% restante a la finalización de las mismas.

A estos efectos, la iniciación y la finalización de las obras o instalaciones se acreditará mediante certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad, sin perjuicio de la facultad de supervisión o comprobación que se reserva la Junta de Extremadura.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo hará públicas, mediante Orden, las convocatorias para solicitar el concierto de estas acciones por aquellos municipios o comunidades de municipios que estén interesados en ello y reúnan las circunstancias establecidas en el presente Decreto.

En la Orden de convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se determinará:

a) El plazo de presentación de solicitudes (no inferior a un mes) a partir del día de la publicación.

b) Los documentos que han de acompañar a la solicitud, que serán, al menos:

Proyecto, anteproyecto o memoria detallada y valorada en todas sus partidas de la inversión a realizar. La Consejería podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente si, a su juicio, la entidad económica o cualidad de la inversión lo requiere.

Certificación del Secretario del Ayuntamiento o de la Mancomunidad acreditativa de la autorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º de este Decreto, así como de los habitantes censados del municipio o de los municipios mancomunados y de sus respectivos presupuestos.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria se tendrán por no presentadas.

c) Porcentaje máximo que, sobre el total importe de la inversión, financiará la Junta de Extremadura con su aportación. En ningún caso será superior al 70% ni inferior al 30%. En todo caso la aportación de la Consejería no sobrepasará los 5.000.000 de Ptas.

d) Cantidad que se destina a la finalidad de la convocatoria y su partida presupuestaria.

e) Plazo para resolver sobre las solicitudes, que no será superior a tres meses.

f) Plazo para la conclusión de las obras e instalaciones objeto del convenio.

g) En su caso, las actuaciones concretas de las previstas genéricamente en este Decreto.

ARTICULO 9.º - El importe de la aportación a que se refiere el art. 6.º, correspondiente a la Junta de Extremadura, se determinará en aras del principio de igualdad, en atención a la relación coste de la inversión-presupuesto general del municipio o municipios mancomunados (porcentaje del 1.º sobre el 2.º) y con prioridad de los solicitantes de menor a mayor población.

No obstante, en las órdenes de convocatoria podrán establecerse otros criterios objetivos de prioridades y de determinación de la aportación de esta Administración.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*DECRETO 28/1997, de 4 de marzo, por el que se nombra a D. José Manuel Jover Lorente representante de la Junta de Extremadura en la Junta General de Accionistas de la Compañía Mercantil «Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.O.F.I.E.X.».*

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee en la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.) un número de acciones que representan el 90'23% del capital social.

La representación de los derechos de la Comunidad Autónoma en dicha Sociedad ha venido siendo desempeñada, entre otros, por D. Felipe Anastasio Jover Lorente, Secretario General Técnico hasta su cese por Decreto 9/1997, de 21 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 12, de fecha 28 de enero de 1997.

Por razón de dicho cese se considera conveniente sea sustituido por el actual Secretario General Técnico de esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º de la

Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.)

#### D I S P O N G O

PRIMERO.—Acordar el cese de D. Felipe Anastasio Jover Lorente como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de la Compañía Mercantil Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.).

SEGUNDO.—Designar en su sustitución como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Junta General de Ac-

cionistas y, en su caso, en el Consejo de Administración de dicha Sociedad Mercantil al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, D. José Manuel Jover Lorente.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.*

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, crea en su art. 20 la Academia de Seguridad Pública de Extremadura adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, a la que, independientemente de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde la formación y perfeccionamiento de las Policías Locales y la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública.

Para un correcto funcionamiento de la Academia se hace necesaria la implantación de un Reglamento que establezca su estructura organizativa y que sirva de marco para las relaciones entre alumnos, profesores y personal de la misma.

Será de aplicación a los alumnos de la Policía Local y sus auxiliares, Cuerpos de Bomberos y personal voluntario encuadrado en las Agrupaciones Municipales de Protección Civil, que reciban formación en la Academia.

La Academia, situada en Badajoz, tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Mediante la presente Orden se aprueba su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior, por lo que previo informe

favorable de la Comisión de Coordinación de la Policía Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior

#### D I S P O N G O

#### CAPITULO I.—ORGANIZACION

#### ARTICULO 1.º

1.—La organización de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) se estructura en:

- a) Director
- b) Coordinador
- c) Jefe de Régimen interior
- d) Junta de Profesores
- e) Comité de disciplina.

2.—El Director, el Coordinador y el Jefe de Régimen Interior de la Academia, serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

La Junta de Profesores y el Comité de Disciplina serán designados por el Director.

3.—Asimismo, para la realización de sus funciones, la Academia de Seguridad Pública tendrá asignado el personal previsto, a estos efectos, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

#### ARTICULO 2.º - Corresponde al Director del Centro:

- a) Dirigir e impulsar las actividades del centro.

- b) Ostentar la representación de la Academia.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Academia.
- d) Elaborar y proponer el Plan de Estudios a la Comisión Regional de Coordinación de la Policía Local.
- e) Aprobar instrucciones o circulares, que armonicen la convivencia y régimen docente de los alumnos.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las instrucciones sobre régimen docente.
- g) Gestionar la Academia en los aspectos económicos y administrativos.
- h) La potestad disciplinaria por faltas cometidas por el alumnado.
- i) Informar con regularidad al Director General de Administración Local e Interior de la marcha de las actividades de la Academia.
- j) Cualquier otra que se le atribuya.

La expedición de certificados y diplomas acreditativos de la asistencia o superación de cursos corresponde al Director General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 3.º - Corresponde al Coordinador del Centro:

- a) Confeccionar las propuestas sobre organización docente.
- b) Planificar y coordinar las distintas áreas docentes, así como la evaluación de los alumnos.
- c) Proponer al Director la adquisición del material que estime necesario.
- d) Canalizar, en general, las relaciones docentes del alumnado con la Academia.
- e) Cualquier otra que se le atribuya.

ARTICULO 4.º - Son funciones del Jefe de Régimen Interior:

- a) Controlar e inspeccionar las actividades no docentes, referente a la disciplina de los alumnos.
- b) Cuidar la seguridad del centro y buen uso de sus instalaciones, así como controlar las visitas y acceso de vehículos al recinto de la Academia.
- c) Comunicar al Comité de Disciplina aquellos hechos que considere infracciones.
- d) Velar por la normal actividad residencial del centro y cumplimiento de horarios.

- e) Cualquier otra que se le atribuya.

Asimismo para la realización de sus funciones, el Jefe de Régimen Interior tendrá a sus órdenes al Vigilante de la Academia.

ARTICULO 5.º - La Junta de profesores, compuesta por el Director, Coordinador y profesores responsables de áreas, tendrá encomendada la realización de las siguientes funciones:

- a) Establecer criterios de clasificación global de los alumnos.
- b) Deliberar sobre la ejecución de los planes de estudio, analizar y valorar los resultados docentes de los cursos celebrados.

ARTICULO 6.º - Los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Administración Local e Interior, teniendo en cuenta los requisitos de titulación, especialidad, experiencia profesional y/o docente, y los resultados obtenidos en la encuesta emitida por el alumnado en el supuesto de que hayan impartido clases en cursos anteriores.

ARTICULO 7.º - A los profesores se les abonarán asistencias por su colaboración, según los baremos, límites y condiciones aprobados para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

ARTICULO 8.º

1.—Los profesores estarán obligados a asistir puntualmente a las clases, debiendo comunicar, con la suficiente antelación, al Coordinador la imposibilidad de acudir a las mismas, cuando así proceda.

2.—Asimismo procurarán que los alumnos cumplan las obligaciones que se les exigen en el presente Reglamento y en las Instrucciones que, en su desarrollo, apruebe el Director del Centro, dándole cuenta de los incumplimientos.

3.—Los profesores se integrarán en Area, constituidas en función de las asignaturas.

ARTICULO 9.º - El Comité de Disciplina es el órgano encargado de analizar, deliberar y asesorar sobre los supuestos de indisciplina que se produzcan en la Academia.

Su composición es la siguiente:

Presidente: El Director del Centro.

Vicepresidente: El Coordinador.

Tres Vocales: El Jefe de Régimen Interior, el Delegado del curso y un profesor colaborador de la Academia, nombrados por el Director de la misma.

El Comité de Disciplina emitirá informe preceptivo al Director del Centro en los supuestos contemplados en el artículo 32.

#### CAPITULO II.—ALUMNOS Y CONVIVENCIA

ARTICULO 10.º - Los alumnos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acatar con disciplina las normas del presente Reglamento y las Instrucciones de régimen interior que se dicten por el Director del Centro.
- b) Observar una conducta respetuosa con sus compañeros, profesores y demás personal de la Academia.
- c) Asistir con puntualidad a las clases y a los actos comunes que se determinen.
- d) Hacer uso adecuado del material e instalaciones de la Academia.
- e) Vestir con pulcritud y corrección el uniforme reglamentario o la indumentaria que, en cada caso, se establezca.
- f) Comunicar al Coordinador, con anterioridad a la celebración de las clases o, mediante escrito justificado, con posterioridad a ellas, la imposibilidad de asistir a las mismas.
- g) Seguir los cursos con aprovechamiento.
- h) Respetar las habitaciones de los compañeros, absteniéndose de entrar en ellas, y fundamentalmente en ausencia de los mismos.
- i) Cuidar el mobiliario y limpieza de las habitaciones, comunicando al Coordinador los desperfectos que en ellas encuentren. Desde el momento de instalarse en las habitaciones, los usuarios serán responsables de su estado y utillaje.
- j) Facilitar, con su buen orden, las funciones del personal de limpieza.
- k) No fumar en clases, gimnasio ni salón de actos.

ARTICULO 11.º - Los alumnos no podrán permanecer durante el fin de semana en la Academia; excepcionalmente y previa autorización de la Dirección podrán pernoctar los fines de semana para la realización de prácticas.

ARTICULO 12.º - El Delegado de Curso en representación de los alumnos podrá celebrar entrevistas personales con la Dirección, formulando las sugerencias o reclamaciones que estime oportuno.

ARTICULO 13.º - Salvo autorización expresa, es obligatorio la per-

manencia nocturna en la Academia, ésta quedará cerrada a las 24 horas, no permitiéndose la entrada después, hasta las 8 horas.

ARTICULO 14.º - La convivencia se basa en la responsabilidad y mutuo respeto a la libertad y dignidad personal de todos los miembros que integren la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Las normas que se desarrollan en este Reglamento, y que regulan las actividades docentes y de permanencia en el Centro, son la garantía de la convivencia. Cualquier infracción a estas normas será sancionada, sin perjuicio de que también se ponga en conocimiento de la autoridad de quien depende el funcionario, a los efectos procedentes.

#### CAPITULO III.—ESTUDIO Y SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 15.º - Con carácter general se establece el siguiente horario en la Academia de Seguridad Pública, que podrá ser modificado en función de las necesidades docentes y organizativas:

- 08.00 h. Levantarse
- 08.30 h. Desayuno
- 09.30 h. Clases
- 11.30 h. Tiempo Libre
- 12.00 h. Clases
- 14.00 h. Comida
- 15.30 h. Tiempo Libre/Estudio
- 16.30 h. Clases
- 20.00 h. Tiempo Libre/Estudio
- 21.00 h. Cena
- 22.00 h. Tiempo Libre/Estudio
- 24.00 h. Silencio

ARTICULO 16.º - Se velará y cuidará que el ambiente de estudio sea el adecuado para el máximo aprovechamiento de todos los alumnos.

ARTICULO 17.º - Los alumnos evitarán los ruidos y actividades que impidan el estudio o descanso de sus compañeros, tanto en habitaciones como en pasillos y dependencias.

ARTICULO 18.º - Se elegirá por y entre los alumnos, un delegado de curso, cuyas funciones serán:

- a) Servir de comunicación entre el Director y sus compañeros.
- b) Notificar al Coordinador cualquier anomalía que se produzca en el desarrollo de la actividad docente.
- c) Velar por el buen estado de la clase, preocupándose del material didáctico de la misma.

d) Formar parte como vocal de la Comisión de Disciplina.

ARTICULO 19.º - Mediante la realización de pruebas, de diversos tipos, los Profesores procederán a la evaluación de los alumnos. La Junta de Profesores propondrá al Director de la Academia, al finalizar cada Curso, relación nominal de los alumnos considerados aptos, a los que se expedirá Título acreditativo y el carnet profesional; a los no aptos se acreditará la asistencia al Curso.

ARTICULO 20.º

1.—En los Cursos selectivos para los Policías Locales de nuevo ingreso y ascenso, la duración del curso será como mínimo de cuatro meses, tres de presencia en la Academia y uno de práctica en el respectivo Ayuntamiento. Si bien se procurará que la duración del mismo aumente progresivamente, teniendo en cuenta las exigencias de formación y las necesidades del servicio, hasta conseguir que la fase de presencia del curso dure cinco meses.

2.—En el mencionado Curso selectivo, los profesores en cada asignatura procederán a la evaluación de los alumnos en forma continuada y/o mediante exámenes finales, calificándolos de 0 a 10 puntos. Los alumnos que hayan obtenido una nota inferior a 5 puntos se les considerará suspensos en la asignatura correspondiente y tendrán derecho a un examen de recuperación.

Una vez superadas todas y cada una de las asignaturas, el cociente que resulte de dividir el total de las calificaciones por el número de las asignaturas será la calificación final en la fase de presencia.

3.—Al finalizar la fase de prácticas los alumnos presentarán una memoria sobre las materias, con las características que se determinen, y serán calificadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta el informe remitido por el Alcalde respectivo con el asesoramiento del Jefe de la Policía Local.

La nota final será la media de las calificaciones obtenidas en la fase presencial y en la de prácticas.

4.—Los alumnos que no alcancen la nota de cinco puntos no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas, si bien, y atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos, podrán participar en un Curso posterior, oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director del Centro y la autorización del Director General de Administración Local e Interior.

5.—Contra los acuerdos adoptados en materia de evaluación podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de Adminis-

tración Local e Interior, conforme establece el artículo 114 y siguientes en relación con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante el Consejero de Presidencia y Trabajo en el supuesto contemplado en el apartado anterior.

#### CAPITULO IV.—SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 21.º - La biblioteca estará dotada de los libros de formación específica y general para uso del alumnado en esa misma dependencia.

ARTICULO 22.º - A partir de las 9 de la mañana, el servicio de limpieza comenzará sus labores en las habitaciones, para lo cual los alumnos deberán dar las máximas facilidades.

ARTICULO 23.º - La asignación de habitaciones es competencia de la Academia, no pudiéndose realizar cambios sin expresa autorización.

ARTICULO 24.º - El comedor funciona en régimen de autoservicio, con el siguiente horario:

Desayuno: 8.30 h. a 9.00 h.

Comida: 14.00 h. a 15.00 h.

Cena: 21.00 h a 22.00 h.

No podrán sacarse del comedor cubiertos, vasos, botellas, ni ningún otro material.

ARTICULO 25.º - No podrán celebrarse llamadas desde el teléfono público durante las horas lectivas, salvo casos urgentes con autorización del Coordinador.

ARTICULO 26.º - Los alumnos aparcarán sus vehículos en las zonas destinadas a este fin. Dentro del recinto de la Academia la velocidad máxima será de 20 km./hora.

ARTICULO 27.º - El gimnasio se utilizará siempre con calzado deportivo adecuado.

ARTICULO 28.º - Los alumnos podrán hacer uso de los servicios y materiales existentes en la Academia, con la obligación de una utilización correcta y acorde con su destino.

#### CAPITULO V.—REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29.º - El comportamiento de los alumnos debe respon-

der, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la seguridad pública.

ARTICULO 30.º - El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro de la Academia, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 31.º - Se considerarán faltas todas aquellas acciones u omisiones contrarias al normal funcionamiento de las actividades académicas y convivenciales, que infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 32.º - Las faltas en que pueden incurrir los alumnos se clasifican en tres grados: Muy graves, graves y leves.

ARTICULO 33.º - Son faltas muy graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva contra el personal directivo de la Academia u otras autoridades, así como rebelarse contra las órdenes o instrucciones que se dicten.

b) Empezar acciones individual o colectivamente contra normas de régimen interior de los cursos, sin darlas el cauce establecido a través del delegado y que puedan afectar a su prestigio y al de la función profesional.

c) Manifestarse colectivamente con muestra de protestas o desagrados contra los superiores o sus decisiones.

d) La desobediencia a los superiores.

e) La desconsideración grave para con el Director, Coordinador, Jefe de Régimen Interior y profesores.

f) Emplear cualquier clase de medios que tengan por objeto falsear los resultados de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

g) Promover o tomar parte en reyertas con compañeros.

h) Ofender gravemente de palabra o por escrito a un compañero.

i) Los actos que denoten ausencia de moralidad o que lesionen gravemente el prestigio de la Policía Local, Cuerpos de Bomberos o agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

j) Causar graves daños en el material e instalaciones consciente y voluntariamente.

k) La comisión de tres faltas graves.

ARTICULO 34.º - Son faltas graves:

a) Concurrir a espectáculos públicos u otros lugares anticipando la calidad de miembro de los Cuerpos de Policía Local o de Bombe-

ros, así como la de alumnos de los citados cuerpos, en circunstancias que no lo precisen.

b) Cualquier acto susceptible de provocar en otros alumnos el relajamiento de la disciplina académica.

c) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones del Director, Coordinador, Jefe de Régimen Interior y profesores, sin utilizar el procedimiento adecuado.

d) Causar daños en el material e instalaciones maliciosamente o por negligencia inexcusable.

e) Ausentarse sin autorización durante el desarrollo de cualquiera de las actividades del curso.

f) La desconsideración, menosprecio y vejación hacia los compañeros.

g) La comisión de tres faltas leves.

ARTICULO 35.º - Son faltas leves:

a) La falta de puntualidad injustificada a cualquier acto escolar obligatorio y el retraso en el cumplimiento de los horarios establecidos.

b) Tratar a los superiores o profesores sin la debida cortesía o deferencia, así como al personal de la Academia.

c) La falta injustificada de asistencia a clase o a cualquier acto escolar obligatorio, considerándose falta independiente la inasistencia a cada una de las clases o actos.

d) La infracción a las normas sobre uniformidad.

e) La falta de aseo personal y el descuido en el vestir o conservación del equipo.

f) La falta de limpieza y cuidado del material o instalaciones.

g) La negligencia o poco celo en el cumplimiento de sus deberes escolares o disciplina residencial.

h) Las que atenten al silencio en aulas, instalaciones y demás lugares en que deban observarse.

i) En general, el incumplimiento de los deberes señalados que no merezcan una calificación más grave.

ARTICULO 36.º - Las faltas muy graves podrán corregirse con:

1.—Baja en el curso.

2.—Pérdida de hasta cuatro puntos en la calificación final de la fase de presencia.

ARTICULO 37.º - Las faltas graves se corregirán con pérdida de hasta tres puntos en la calificación final de la fase de presencia.

Las sanciones por faltas muy graves o graves se pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo.

ARTICULO 38.º - Las faltas leves se corregirán con:

1.—Pérdida de un punto, en la calificación final de la fase de presencia.

2.—Apercibimiento.

ARTICULO 39.º - El coordinador, los profesores y responsables de la Academia comunicarán al Director aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y, oído el parecer del Comité de Disciplina y previa audiencia del interesado, calificará si procede, como falta muy grave, grave o leve.

ARTICULO 40.º - Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Academia, podrán interponerse los recursos ordinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 41.º - Las sanciones impuestas serán ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recursos, si bien la autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dote a la Academia del Jefe de Régimen Interior, sus funciones serán desempeñadas por un profesor-tutor nombrado al efecto por el Director General de Administración Local e Interior.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden. Y en concreto la Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares.

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Se faculta al Director General de Administración Local e

Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se establecen los precios plaza/día en los Centros Residenciales de personas mayores con las que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

El Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se regula la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de personas mayores establece la posibilidad de que dichos Centros puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

En este sentido, el citado Decreto establece en su artículo 6 que la Consejería de Bienestar Social fijará anualmente los tipos de coste de plaza/día ocupada para las plazas de válidos y de asistidos.

Por último, la disposición final primera autoriza al Consejero de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud, y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros residenciales para personas mayores con los que la Consejería de Bienestar Social realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1997 serán los siguientes:

- a) Plazas de personas válidas: máximo de 3.100 pesetas/día.
- b) Plazas de personas asistidas: máximo de 5.500 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Consejería de Bienestar Social atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de atención prestada a los beneficiarios.

2.—El coste de la plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para las plazas ocupadas.

3.—Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se den algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el Centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de los Centros de la Consejería de Bienestar Social considera con derecho a reserva de plaza.

ARTICULO 2.º - Los conciertos de reserva y ocupación de plazas para beneficiarios de la Consejería de Bienestar Social se llevarán a cabo en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### A N E X O

#### CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS PARA BENEFICIARIOS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

En Mérida, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

#### R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, en su calidad de Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura. De otra, D. \_\_\_\_\_, con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, que actúa en representación de \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_

Actuando ambos con capacidad legal necesaria para la firma del presente Concierto de reserva y ocupación de plazas, y una vez tramitado el oportuno expediente, lo llevan a efecto conforme a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.—Es objeto del presente Concierto la reserva y ocupación de plazas por beneficiarios de la Consejería de Bienestar Social en el Centro Residencial denominado \_\_\_\_\_, sito en \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, cuya titularidad pertenece a \_\_\_\_\_

En virtud del presente Concierto, la Consejería de Bienestar Social dispondrá de \_\_\_\_\_ plazas, que serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente designe la Consejería de acuerdo con sus criterios de selección.

SEGUNDA: Plazas ocupadas y plazas reservadas.—Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el Centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Se considera plaza reservada aquella que, asignada a un beneficiario, no se halla ocupada por él en virtud de periodos de permisos, vacaciones, internamiento en establecimiento hospitalario o en el periodo a que se refiere la estipulación séptima del presente Concierto.

TERCERA: Precio.—El precio de plaza ocupada para el presente ejercicio de \_\_\_\_\_ será de \_\_\_\_\_ pesetas diarias.

El precio de la plaza reservada será del 50 por 100 de la plaza ocupada.

CUARTA: Duración.—El presente Concierto entrará en vigor el día \_\_\_\_\_, en cuya fecha deberán hallarse a disposición de la Consejería de Bienestar Social las plazas concertadas y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, podrá ser objeto de prórroga expresa, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, por años sucesivos, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA: Efectos del Concierto a su finalización.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1/1997, finalizada la vigencia del mismo por el transcurso del tiempo, por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establecen en el presente Concierto, los efectos del mismo, respecto de los beneficiarios que se hallen ingresados en el Centro, se mantendrán durante un periodo que, en ningún caso podrá superar un año desde la fecha de finalización del Concierto.

Finalizada la vigencia del Concierto, se producirá la amortización

automática de todas las plazas concertadas que en dicho momento se hallen libres, así como de las que se vayan desocupando en lo sucesivo y, por tanto, no procederá el pago de precio alguno en concepto de plaza reservada, salvo los derivados de la ausencia temporal de los beneficiarios que continúen ingresados.

**SEXTA:** Servicios mínimos del Centro.—El Centro Residencial se compromete al mantenimiento, durante la vigencia del Concierto, de los servicios de alojamiento, manutención y enfermería, así como los de habitaciones, limpieza, lavandería y de cualquier otro que se estime necesario para la debida atención de los beneficiarios.

**SEPTIMA:** Cobertura de plazas

1.—El Centro dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Concierto, para proceder a la ocupación efectiva de las plazas concertadas con los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social, sin que ello suponga contraprestación alguna en concepto de reserva de plaza durante este periodo.

2.—La Consejería de Bienestar Social remitirá mensualmente al Centro una lista de beneficiarios que deben ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante.

El plazo máximo de incorporación de los beneficiarios, salvo causa razonada, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el Centro. Durante estos quince días el Centro percibirá la cuantía establecida en concepto de reserva de plazas.

Las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de beneficiarios al Centro, así como a las altas y bajas de beneficiarios deberán ser notificadas a la Consejería dentro de los tres días siguientes a que las mismas se produzcan.

3.—El Centro se compromete expresamente a aceptar a los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social para ocupar las plazas concertadas.

El periodo de adaptación y observación será el establecido para beneficiarios de los Centros propios de la Consejería.

En caso de que la Entidad concertante considere que los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social no son aptos para el tipo de plaza concertada, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería una vez terminado el periodo de adaptación y observación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social.

4.—La ausencia del residente por vacaciones o por ingreso en Cen-

tro sanitario, en ningún caso será considerada como baja, y durante dicho periodo se abonará en concepto de reserva de plaza la cantidad que por ello corresponda.

**OCTAVA:** Liquidación de estancias.—Los beneficiarios atendidos en base a este Concierto contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega al Centro de la cantidad que corresponda conforme a la normativa vigente para los demás Centros de la Consejería de Bienestar Social, y sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de plaza/día.

1.—El Centro se compromete expresamente a no cobrar de los beneficiarios cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquiera otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente Concierto.

2.—Una vez efectuada la liquidación de estancias a que se refiere el número anterior el Centro, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá a la Consejería de Bienestar Social certificación de las cantidades percibidas de los beneficiarios, en la que se expresarán los conceptos en los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada y los días que correspondan a cada uno de los conceptos).

3.—La Consejería de Bienestar Social abonará en concepto de liquidación de estancia la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los beneficiarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

También abonará, en los casos que proceda, la cantidad establecida en concepto de plaza reservada durante el plazo establecido para la incorporación de los beneficiarios.

**NOVENA:** Régimen de funcionamiento

1.—El Centro se compromete a que el régimen de vida de los beneficiarios se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, sin más limitaciones que las debidas a exigencias de naturaleza higiénico-sanitarias y de respeto a la buena convivencia y el adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por cuenta de la Consejería de Bienestar Social y los demás residentes.

2.—A los beneficiarios por cuenta de la Consejería de Bienestar Social les serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre faltas y sanciones para las personas atendidas directamente por la Consejería. Además, vendrán obligados a cumplir las normas de régimen interior que rijan en el Centro.

3.—La Consejería de Bienestar Social no mantendrá ningún tipo de relación con aquellos beneficiarios que no hubieran sido designa-

dos por la Consejería e ingresado de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Concierto.

DECIMA: Inspección y control.—La Consejería de Bienestar Social podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los ingresados por su cuenta, se ajusta a lo establecido en este Concierto.

UNDECIMA: Causas de resolución.—Serán causas resolutorias del presente Concierto la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del Centro, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Concierto y concretamente la negativa u obstrucción a la labor inspectora de esta Consejería.

DUODECIMA: Jurisdicción competente.—La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Concierto.

Y en prueba de su conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,

Fdo.: Guillermo Fernández Vara

POR LA ENTIDAD:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 26 de febrero de 1997, que regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes universitarios de Extremadura.*

Las diversas asociaciones y colectivos estudiantiles del nivel universitario desarrollan múltiples actividades, con diversidad de objetivos, tendentes a buscar la satisfacción de aquellas demandas y necesidades colectivas que les plantea su condición de estudiantes y ciudadanos.

La presente Orden pretende crear un cauce de financiación de dichas actividades, estableciendo la correspondiente convocatoria pública y permitiendo que toda la Comunidad Universitaria conozca,

especialmente el colectivo estudiantil al que va dirigida, que existe esta posibilidad y el procedimiento para acceder a la misma.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes de la Universidad de Extremadura (En adelante UEX), tanto de Centros propios como adscritos, y de los Centros existentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Mérida y en Plasencia, durante el año de 1997.

#### ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria: 97 13.03.422A.640.00 PILA 96613309, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2.—La cuantía máxima de cada ayuda no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

3.—La suma de la cuantía de la ayuda más la que puedan otorgar otros organismos no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad.

4.—No podrán ser objeto de financiación aquellos proyectos presentados que ya hubieran obtenido otras ayudas de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura durante 1997.

#### ARTICULO 3.—Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones debidamente legalizadas, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes de la UEX, Centros propios o adscritos, y de la UNED en sus Centros de Mérida y Plasencia.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

#### ARTICULO 4.—Actividades subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- Encuentros de estudiantes universitarios sobre temática de interés para los mismos.
- Actividades culturales, tales como música, teatro, cine, de artes plásticas, etc.

#### ARTICULO 5.—Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### ARTICULO 6.—Documentación a presentar

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de la persona que firma la solicitud como representante. En el caso de Colectivos de Estudiantes la solicitud deberá estar firmada por todos y cada uno de sus integrantes.
- Relación de asociados/as o miembros del colectivo, con reseña de los D.N.I. respectivos, salvo que la Entidad esté inscrita en el Registro Oficial de Asociaciones, en cuyo caso, bastará aportar copia de los Estatutos registrados.
- Certificado oficial de que la persona que firma la solicitud es alumno de la UEX, ya sea de Centro propio o adscrito, o de uno de los Centros de la UNED acogidos a esta Orden.
- Proyecto detallado de la actividad a realizar, incluyendo presupuesto y cuantía solicitada. Caso de contar con otra financiación adicional, copia del compromiso adquirido por el organismo correspondiente.
- Memoria de las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Si el colectivo o asociación solicitante no figuraran registrados como Terceros de la Junta de Extremadura se aportará documento de Alta de Terceros del colectivo solicitante, debidamente cumplimentado. En su defecto de la persona que firma la solicitud.

- Cualquier otra documentación que pueda ayudar a evaluar la solicitud.

#### ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 8.—Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia, el Excmo. Sr. Vicerrector de Extensión Universitaria, ambos de la UEX, y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

#### ARTICULO 9.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Figurar como Asociación inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- Implantación territorial.

- Actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Número de asociados o miembros con que cuenta.
- Número de participantes en las actividades para las que se solicita ayuda.
- Adecuación del proyecto y sus actividades a los presupuestos presentados y financiación prevista, así como la incardinación del mismo en la realidad sociocultural de Extremadura.

#### ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

#### ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las actividades subvencionadas en el año 1997 y destinar la ayuda a los fines propuestos.
- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el desarrollo de la actividad presentada.
- Presentar ante la Consejería de Educación y Juventud una memoria una vez finalizada la actividad, en la que se detallen los gastos e ingresos habidos, adjuntando copias compulsadas de todas las facturas y demás documentos probatorios, en todo caso antes del 31 de Enero de 1998.
- En toda propaganda que de las actividades se realice, tendrán que figurar en lugar destacado los logotipos de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo, como entidades patrocinadoras.

#### ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia bancaria a la entidad solicitante una vez comunicada la resolución de concesión de la misma.

#### ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización de la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.
- Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDA PARA ASOCIACIONES, CONSEJOS DE ALUMNOS Y COLECTIVOS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA****1. DATOS DE LA ASOCIACIÓN, CONSEJO O COLECTIVO SOLICITANTE**

DENOMINACIÓN:	
NÚMERO DE INTEGRANTES:	C.I.F.:
CENTRO UNIVERSITARIO:	
DIRECCIÓN POSTAL ( a efectos de notificaciones), TELEFONO Y FAX:	

**2. DATOS DEL/LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN, CONSEJOS O COLECTIVO.**

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
GARGO:	

**3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

<b>TÍTULO/BREVE DESCRIPCIÓN.-</b>
INICIO Y FINAL PREVISTOS: _____ LUGAR CELEBRACIÓN: _____
IMPORTE TOTAL ACTIVIDAD: _____ TOTAL INGRESOS PREVISTOS: _____
AYUDA SOLICITADA A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD: _____

Solicita participar en la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades por asociaciones, consejos de alumnos y colectivos de estudiantes universitarios, al amparo de la Orden de 10 de febrero de 1.997.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

Solicitante  
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata».*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 02.00.0041.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: La obra de «Adecuación de aseos en dormitorios planta 1.ª ala izquierda y reparaciones varias en el Centro de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata».
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 11.752.845 pesetas.

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría c.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

#### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Adaptación de local para oficina veterinaria en Coria».**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 02.00.0042.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: La obra de «Adaptación de local para oficina veterinaria en Coria».
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 13.065.002 pesetas.

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría c.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.—APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:**

**11.—GASTOS DE ANUNCIOS:** Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Adaptación de local comercial para ubicación de oficinas del Servicio de Sanidad Animal y Oficina Comarcal Agraria en Navalmoral de la Mata».**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 04.00.0418.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: La obra de «Adaptación de local comercial para ubicación de oficinas del Servicio de Sanidad Animal y Oficina Comarcal Agraria en Navalmoral de la Mata».
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 15.092.936 pesetas.

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría d. Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.—APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:**

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Vial de acceso a oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en carretera de San Vicente 41 en Badajoz».**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 04.00.0419.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: La obra de «Vial de acceso a oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en carretera de San Vicente 41 en Badajoz».
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 6.620.811 pesetas.

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.
- d) Teléfonos: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Sin clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.—APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:**

- 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora en las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres».*

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 05.03.1119.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: La redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora en las presas de Valdesalor, Casas de Don Antonio y Aliseda en Cáceres».

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 37.000.000 de pesetas.

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo E, Subgrupo 2, Categoría e.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

#### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valuengo, Brovales, Piedra Aguda y Zalamea».*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 05.03.1120.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: La redacción de proyecto y ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora de las presas de Valuen-go, Brovales, Piedra Aguda y Zalamea».

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 70.000.000 de pesetas.

### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo E, Subgrupo 2, Categoría e.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Tratamiento aéreo contra langosta mediterránea y ortópteros asociados en Extremadura, año 1997. Expte.: 31/97».*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: Serv. 31/97.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Tratamiento aéreo contra langosta mediterránea y ortópteros asociados en Extremadura, año 1997».

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.000.000 de pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría b.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día (26) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Dos días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 27 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «160.000 crotales para ganado bovino». Expte.: 12-02-712B-629-0004-97.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 12-02-712B-629-0004-97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de 160.000 crotales para ganado bovino.

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Servicio de Sanidad Animal, Plaza de la Soledad, 5, Badajoz.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 12.800.000 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y Código Postal: Mérida-06800.

d) Teléfonos: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/. Adriano, n.º 4. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

b) Domicio: Avda. del Guadiana, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Siguiete reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publica-

ción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 27 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

## AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 4 de febrero de 1997, sobre notificación de valoración de inmuebles.*

Por el presente se notifica a Industrial Mercantil y de Obras, S.A. con C.I.F: A-10011153, domicilio en Cáceres, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación, la valoración del bien embargado por diligencia de 1-4-1996, consistente en una cincuenta y tres avas parte indivisa de local de garaje, en planta sótano, del edificio sito en Cáceres al sitio denominado Cruz del Pájaro, Cardenillo o Junquillo, en la parcela n.º 3-3, Sector RM-59-1B, del polígono Castellanos-B, con acceso directo desde la calle 1 del polígono. Finca 49505 del Registro Cáceres Uno.

Valor asignado: 1.200.000 ptas.

Asimismo se le requiere para que conforme al art. 140 de la norma citada, presente ante esta Dependencia, en el plazo de quince días, el título de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que si no lo presenta se suplirán a su costa.

Badajoz, 4 de febrero de 1997.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, RAFAEL DIAZ GARCIA.

## PARTICULARES

### *ANUNCIO de 26 de febrero de 1997, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de don Miguel Plaza Hernández.*

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de don Miguel Plaza Hernández. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Puebla de Alcollarín, 26 de febrero de 1997.—El Interesado, MIGUEL PLAZA HERNANDEZ.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Puego, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

